

## LAURENTIUS HISPANUS. STATUS QUESTIONIS

### RESUMEN

Nuestro Derecho actual, tanto civil como canónico, hunde sus últimas raíces en el Derecho Romano y en las Decretales de los Papas, promulgados a lo largo del primer milenio. A partir de los siglos XI, XII y XIII, el redescubrimiento de las colecciones en las que ambos quedaron contenidos, hace que los juristas emprendan la tarea de recopilarlos y de comentarlos, marcando el pensamiento jurídico de, prácticamente, los siguientes mil años. Uno de los más ilustres y más prolíficos autores de esta época es *Laurentius Hispanus*. Alabado en su siglo y los inmediatamente posteriores, fue ignorado durante demasiado tiempo, hasta que autores sobre todo del Norte de Europa tomaron contacto con sus escritos, identificaron sus obras y nos revelaron el perfil del que un día fue llamado *regula iuris*. En este artículo presentamos su biografía y el estado de los estudios en lo que respecta a su trascendental trabajo.

*Palabras clave:* *Laurentius Hispanus*, Bolonia, *Decretum Gratiani*, Decretales.

### ABSTRACT

Our current law – both civil and canonical, has its ultimate roots in Roman law and in the Decretals of the Popes promulgated throughout the first millennium. As from the eleventh, twelfth and thirteenth centuries with the rediscovery of the collections in which both laws were preserved, legal minds undertook the task of collecting and commenting them, which has constituted the basis of the legal thinking of virtually the next thousand years. One of the most famous and most prolific writers of this era was *Laurentius Hispanus*. Hailed in his time and short after, he was ignored for too long, until authors especially from Northern Europe came into contact with his writings, identified his works and revealed to us the profile of the one who once was called *regula iuris*. This article sets out to present his biography and the state of advancement of the studies regarding his transcendental work.

*Keywords:* *Laurentius Hispanus*, Bologna, *Decretum Gratiani*, Decretals.

## INTRODUCCIÓN

En este artículo va a ser tratada una figura del ámbito de la Historia del Derecho, que desafortunadamente ha sido desconocida no sólo para el gran público sino incluso para los mismos expertos durante varios siglos. Han sido, sobre todo, estudiosos de otras latitudes (J. F. von Schulte, A. M. Stickler, S. Kuttner, F. Gillmann, F. Liotta, K. W. Nörr, G. Post, R. Weigand, B. J. Mcmanus,...) los que nos han ayudado a descubrir autores de un genio superior, escondidos bajo el polvo que adorna muchos documentos en antiguas y ricas bibliotecas. En 1966, A. M. Stickler dejaba constancia de una ausencia que a él le llamaba profundamente la atención: en la gran Enciclopedia Espasa no aparecía la voz *Laurentius Hispanus*<sup>1</sup>. Lamentablemente, tenía razón.

El canon 6 §2 del Código de Derecho Canónico nos dice: «En la medida en que reproduce el Derecho antiguo, los cánones de este Código se han de entender teniendo también en cuenta la tradición canónica»<sup>2</sup>. Los canonistas y juristas actuales ven facilitada su tarea de interpretación de muchas de las normas e instituciones vigentes, con el conocimiento de la evolución que las mismas sufrieron a lo largo del tiempo. Es especialmente importante tener presente los pronunciamientos de los Pontífices y los comentarios de los canonistas de la época clásica, en que se comenzó a codificar el Derecho Canónico<sup>3</sup>.

Afortunadamente, hemos tenido en España un gran estudioso de la Historia del Derecho Canónico que ha dedicado buena parte de su tiempo a investigar al autor, objeto de este trabajo. Es A. García y García, quien dejaba escrito en 1967:

«Cada generación y cada individuo viven en unas determinadas circunstancias históricas, que no está en su mano escoger ni cambiar. Tales circunstancias constituyen para nosotros una prisión o cautiverio, del que sólo puede liberarnos el conocimiento de la realidad histórica completa, que es a la vez nuestra propia realidad. Cada individuo y cada generación tienen mucho en común con las precedentes. De lo contrario, cada generación viviría de modo necesario la historia del primer hombre. De esta suerte, el pasado está presente en nosotros,

1 «*Laurentius Hispanus* è sconosciuto alla Enciclopedia Ufficiale Spagnola Espasa» (A. M. STICKLER, Il decretista Laurentius Hispanus, *Studia Gratiana* IX, Bologna 1966, 468).

2 Canon 6 §2: «*Canones huius Codicis, quatenus ius vetus referunt, aestimandi sunt ratione etiam canonicae traditionis habita*» (JUAN PABLO II, Codex Iuris Canonici (25-I-1983), in: *Acta Apostolicae Sedis* 75, II (1983).

3 «The canonical tradition refers here to the expanse of time prior to the 1983 code in which a common understanding of a norm emerged by means of the practice of the Holy See and the writings of canonical scholars» (J. M. HUELS, Comentario al c. 6 §2, in: J. P. BEAL, J. A. CORIDEN, T. J. GREEN (eds.), *New Commentary on the Code of Canon Law*, New York 2000, 55).

en nuestra vida y en nuestro ser actuales. La ignorancia de la historia significa la ignorancia de nosotros mismos, de nuestra propia realidad»<sup>4</sup>.

El presente estudio quiere contribuir al conocimiento de este ilustre profesor, canonista y obispo y a difundir su memoria entre aquellos que sienten inclinación hacia el estudio de la Historia de la Iglesia, del Derecho Canónico o de la Edad Media en general. Es en la historia donde son promulgadas las leyes, y es con esas leyes con las que se va configurando la propia historia. De ahí, la importancia que las normas han tenido en la gestación de muchas realidades eclesiales y políticas, culturales y artísticas, sociales e, incluso económicas, vigentes todavía en nuestro tiempo.

Lorenzo Hispano ha sido uno de esos hombres a los cuales debemos, en buena medida, la interpretación, el desarrollo y la transmisión de ese conjunto de leyes que conforman, en su esencia, el entramado de muchos sistemas jurídicos actuales, herederos del Derecho Romano y del Derecho Canónico medieval. Desde el siglo XV al XIX sus obras han permanecido, prácticamente, ignoradas. En los dos últimos siglos se han llevado a cabo una serie de investigaciones que han aportado mucha luz sobre las mismas, aunque queda todavía mucha tarea por hacer<sup>5</sup>.

Este trabajo busca presentar los resultados de los estudios más relevantes, llevados a cabo hasta el momento, sobre la vida y la obra de *Laurentius Hispanus*, proponiéndose como un *status quaestionis*. Así, en el apartado primero presentamos una biografía de este canonista. Y en el segundo, exponemos una síntesis de los datos que conocemos acerca de la identificación de las obras que, a través del estudio de las siglas y de las glosas, pueden atribuirse con certeza a Lorenzo.

Espero que, dentro de su modestia, el presente artículo sirva para dar a conocer un poco más la dimensión histórica del Derecho Canónico y difundir esta figura, parte importante de nuestra historia, que obtuvo durante varios siglos renombre universal.

4 A. GARCÍA Y GARCÍA, *Historia del Derecho Canónico* 1, Salamanca 1967, 7.

5 «Entre los más ilustres canonistas de la Universidad de Bolonia que florecieron durante los primeros decenios del siglo XIII, se cuenta Laurentius Hispanus... se precisa un diligente examen de las glosas de *Laurentius*» (A. GARCÍA Y GARCÍA, *Laurentius Hispanus*, Roma-Madrid 1956, prólogo xii). En lo mismo insiste S. Kuttner: «Eine genaue Untersuchung des gesamten Materials muss die Beziehungen des *Laurentius* zur Kanonistik des beginnenden 13. Jahrhunderts noch weitgehend klären» (S. KUTTNER, *Repertorium der Kanonistik (1140-1234): Prodromus corporis glossarum*, in: *Studi e Testi* 71, Città del Vaticano 1937, 77).

## I. LA VIDA DE LAURENTIUS HISPANUS

1. *Introducción*

En la voz Laurent D'Espagne, del Dictionnaire de Droit Canonique, ya en 1954 el profesor Alfonso María Stickler, por aquel entonces Decano de la Facultad de Derecho Canónico del Pontificio Ateneo Salesiano y futuro cardenal de la Iglesia Romana, escribía: «L'un des glosateurs les plus célèbres du droit canonique parmi ceux de l'école de Bologne au XIII siècle».<sup>6</sup>

Podemos decir que hasta 1956, cuando Antonio García y García escribe su trabajo sobre *Laurentius*<sup>7</sup>, los estudiosos conocían, con certeza, solamente tres referencias cronológicas de la biografía de Lorenzo Hispano: las fechas de composición de sus escritos (1210-1214), las fechas de su episcopado (1218-1248), y el período en el cual su discípulo Tancredo enseñó en Bolonia (c. 1212-1235)<sup>8</sup>.

Lamentablemente es ésta una época parca en la transmisión de datos en lo que a la vida de los autores, en particular de los canonistas, se refiere. De *Laurentius* conocemos sobre todo lo que denominaremos con palabras de Antonio García, su vida pública, pero carecemos de datos sobre sus primeros años. No sabemos cuándo nació, ni dónde vivió las primeras etapas de su existencia.

Parece seguro que no puede identificársele con un *Laurentius archidiaconus* que se menciona en un documento del Archivo de la Catedral de Orense (1204), ni tampoco está demostrado que sea el abogado de una de las partes en una causa procedente de Inglaterra y citada en dos glosas del código Bamberg 19, f. 129, que como veremos más adelante es uno de los códigos en donde se encuentra una de sus obras principales<sup>9</sup>. Dicha causa se tramitó en Roma el 21 de junio de 1205.

2. *De origen hispano*

En cuanto a su lugar de origen, no parece quedar duda acerca de su procedencia de *Hispania* (si consideramos la demarcación de las antiguas

6 A. M. STICKLER, Laurent d' Espagne, in: Dictionnaire de Droit Canonique, XXXI, París 1954, col. 361-364.

7 A. GARCÍA Y GARCÍA, *Laurentius Hispanus*, Roma-Madrid: CSIC, 1956.

8 «Up to 1956, there were only three chronological referents for the life of *Laurentius Hispanus*: the dates of composition of his writings (1210-1214), the dates of his episcopate (1218-48), and the period in which his student Tancred taught at Bologna (c. 1212-1235)» (B. J. MCMANUS, *The Ecclesiology of Laurentius Hispanus* (c. 1180-1248) and his Contribution to the Romanization of Canon Law Jurisprudence, with an Edition of the *Apparatus Glossarum Laurentii Hispani in Compilationem Tertiam*, Syracuse University 1987, 19).

9 Cfr., A. GARCÍA Y GARCÍA, *oc.*, 7; notas 26-29.

provincias romanas), denominación que englobaría tanto el Reino de España, como la actual República de Portugal. Además de los datos que se nos transmiten en el código Vat. Borges. lat. 264 en el que aparece mencionado con las siguientes siglas: *Laurentius his.*, *Laurentius yspanus*, *Laurentius ispanus*, nos ha llegado el testimonio casi unánime de autores antiguos y modernos, como Ptolomeo Lucense, Tomás Diplovataccio, M. Sarti y M. Sartorini, J.F. von Schulte, F. Gillmann, S. Kuttner, A.M. Stickler, K. Pennington o B. J. McManus<sup>10</sup>. Ciertamente no podemos dejar de mencionar una opinión contraria a tal procedencia de nuestro autor como es la de Pancirolo. Este autor afirma que era de Cremona, pero ha sido demostrado que se basa en un autor, Juan de Andrés, que en un escrito en donde debía haber puesto *Lanfranco Cremensem*, escribió *Laurentius Cremensem*. Su opinión fue adoptada algunos años más tarde por J. Doujat. Finalmente, decir que autores posteriores como J. Fantuzzi, todavía a finales del siglo XVIII, expresan sus dudas acerca de si era de *Hispania* o de Cremona<sup>11</sup>.

Todas estas dudas no parecen derribar la fuerza del argumento acerca de su origen «ibérico», que concuerda con otra serie de datos recibidos, como son las múltiples alusiones que hace en sus obras a la situación de la Iglesia tanto en España como en Portugal, al mismo tiempo que menciona circunstancias propias de otras naciones, pero mucho menos prolíficamente. Igualmente podemos aludir a favor de su origen hispano las citas fiables que nos da, en sus escritos, de otros canonistas del mismo origen como *Silvestre*, *Melendus* y *Bernardus Compostelanus Antiquus*<sup>12</sup>.

Por haber sido elegido obispo de la diócesis de Orense, en Galicia, sufragánea por entonces de la archidiócesis de Braga, se le asigna un origen galaico-portugués, como dice Benito Fernández Alonso, pero sin que poseamos ningún dato cierto al respecto<sup>13</sup>.

### 3. *Dominus et Doctor. Sus maestros y sus discípulos*

C. von Savigny establece una denominación (aceptada con reservas), según la cual en el s. XIII los doctores en Derecho Romano eran conocidos como *Domini*, y los canonistas como *Doctores*; podemos afirmar que Laurentius era perito en ambos Derechos<sup>14</sup>. A favor de esta tesis está el hecho de que

10 IBID., 8, notas 31-33 y 34-36. Ver también: S. KUTTNER, *Repertorium der Kanonistik. Prodro-mus corporis glossarum*, Ciudad del Vaticano, 1937; A. M. STICKLER, Il decretista *Laurentius Hispanus*, in: *Studia Gratiana* 9, 1966, 461-550; K. PENNINGTON, *Laurentius Hispanus*, in: *Dictionary of the Middle Ages* 7, 1986, 385-386; B. J. MCMANUS, oc., 20.

11 A. GARCÍA Y GARCÍA, oc., 8-9; notas 37-40.

12 B. J. MCMANUS, oc., 20; notas 33 y 34.

13 B. FERNÁNDEZ ALONSO, *El Pontificado Gallego, Orense 1897*, 268.

14 Cfr., A. GARCÍA Y GARCÍA, oc., 10-11.

en sus obras aparecen numerosas citas del Derecho Romano, siendo precisamente él uno de los primeros autores que de forma sistemática lo incorpora, a una escala nunca antes vista, en el Derecho Canónico<sup>15</sup>.

Aunque nos resultaría sumamente interesante, no podemos conocer su itinerario hasta llegar al Estudio de Bolonia. Lo que sí sabemos es que en sus escritos, junto a los autores hispanos anteriormente mencionados, cita también a otros como Azón o Huguccio de Pisa. Podemos afirmar con certeza que aprendió Derecho Romano con el primero y desconocemos cuáles fueron sus profesores en Derecho Canónico aunque, sin duda, lo serían algunos de los que figuran como profesores ilustres de aquella época en Bolonia. Suponemos que comenzó sus estudios en la última década del s. XII, pues sus inicios como profesor de Derecho Canónico se sitúan en torno a 1205, sin embargo no tenemos evidencia documental alguna<sup>16</sup>. Tanto Antonio García, en un artículo de 1981<sup>17</sup>, como Titus Lenherr en otro de 1987<sup>18</sup>, polemizan en torno a una fecha más temprana en cuanto al inicio de sus estudios en Bolonia, y por lo mismo a los años en los que comenzó a enseñar y escribir. R. Weigand ha argumentado en contra de esta opinión, afirmando que ambos se basaron, para deducir tales fechas, en un equívoco, según el cual, la sigla «L» que aparece en dos manuscritos del *Apparatus Ordinaturus magister* (escrito en torno a 1190), sería abreviación de *Laurentius* (así lo había establecido Franz Gillman). Sin embargo Weigand ha mostrado que en estos dos lugares la palabra abreviada es *legendum*, no *Laurentius* lo que deja sin consistencia la argumentación y las conclusiones de García y Lenherr<sup>19</sup>.

Entre sus discípulos figuran también ilustres canonistas como Tancredo de Bolonia, el llamado príncipe de los decretalistas boloñeses, y aunque en un primer momento se pensó que Bartolomé de Brescia podría haber sido

15 B. J. MCMANUS, oc., I, 50-58. En la página 2 de esta obra afirma McManus: «between one quarter and one-third of the allegations in the *Apparatus glossarum in Compilationem Tertiam* and the *Glossa Palatina* are to the *Corpus iuris civilis*».

16 McManus deja constancia de ello de la siguiente manera: «It seems to me that *Laurentius* was born in Spain around 1175, began his legal studies at Bologna around 1195 and that his teaching career lasted from around 1205 or so until 1215 when he left Bologna for Orense».

Who *Laurentius's* teachers were is not authoritatively known; however, the evidence of his writings is suggestive. *Laurentius's* first work was a group of *Distinctiones* on the *Decretum* in the style of *Ricardus Anglicus*. *Ricardus* taught at Bologna from c. 1191-1202 and it is possible that he was among *Laurentius's* teachers. The three canonists most frequently cited by *Laurentius* in the *Apparatus in Compilationem tertiam* are *Jobannes Galensis*, Huguccio and *Bernardus Compostellanus antiquus*. Huguccio was no longer at Bologna when *Laurentius* was a student, but the other two were and could have been among his teachers. Among civilians, *Laurentius* routinely cited Azo who was also teaching at Bologna when *Laurentius* was most probably a student, and Azo alone was named by *Diplovatatus* as one of *Laurentius's* teachers» (B. J. MCMANUS, oc., 22-23).

17 A. GARCÍA Y GARCÍA, La canonística ibérica (1150-1250) en la investigación reciente, in: Bulletin of medieval Canon Law, New series 11 (1981) 55-56.

18 B. J. MCMANUS, oc., 21; nota 36.

19 IBID., 21, nota 37.

discípulo suyo, no es fácil seguir manteniéndolo pues tal afirmación se basaba en un dato erróneo: *Diplovatatus* lo había creído por la referencia que en una obra aparece a «*meus magister*», obra que siendo de Tancredo él atribuía a *Bartolomeus Brixiensis*<sup>20</sup>. Antonio García citando igualmente a Diplovataccio reconoce la posibilidad de que también Sinibaldo Fieschi, futuro Papa Inocencio IV, fuese su discípulo en Bolonia, sin dejar de reconocer las dudas surgidas por la indicación de M. Fattorini acerca de la mención de Diplovataccio<sup>21</sup>.

#### 4. *Magister Scholarum et Episcopus*

Como afirma A. Sorbelli<sup>22</sup>, en aquel momento ser profesor en el Estudio de Bolonia, era alcanzar en la ciudad la más alta condición social, dignidad que Lorenzo tenía, añadiéndole G. Mollat la de arcediano de aquella diócesis (lo cual no está corroborado por ningún dato). Sí es cierto que en un documento del Archivo de la Catedral Auriense, del año 1204, aparece (como ya hemos aludido anteriormente) como confirmante de un foro, un *Laurentius archidiaconus*, lo cual ha llevado a algunos autores (como Muñoz de la Cueva, el P. Flórez y B. Fernández Alonso) a sostener que nuestro *Laurentius* era arcediano. No es sencillo de demostrar. Lo que sí parece más seguro es que un tal *Magister Laurentius*, que aparece mencionado en varias escrituras del mismo Archivo de la Catedral de Orense, el 13 de julio de 1214 y el 26 de noviembre del mismo año, así como el 24 de junio de 1215, figurando como *Laurentius Magister Scholarum* a 5 de septiembre de 1218, es el que fue elegido como Pontífice de la diócesis Auriense. Lo extraño es que siendo el título de arcediano tan importante haya sido omitido en estos últimos documentos, cosa que no solía suceder. Como dice Antonio García:

«Que el *Magister* o *Magister Scholarum* de 1214, 1215 y 1218 sea la misma persona que *Laurentius*, Obispo de Orense, nos lo confirma, de algún modo, la circunstancia de que el 13 de diciembre de 1219 aparece como Maestrescuela un cierto P. Pietri, en vez del *Laurentius* del año precedente»<sup>23</sup>.

«*Laurentius Yspanus episcopus Auriensis, Laurentius episcopus Auriensis, Laurentius episcopus*», son siglas, todas ellas, del códice Vat. Borges. lat. 264, que sirvieron a F. Gillmann para identificar el *Laurentius* profesor en Bolonia y el *Laurentius*, obispo de Orense. A pesar de que en este códice hay erratas

20 IBID., 23; notas 39-42.

21 A. GARCÍA Y GARCÍA, *Laurentius Hispanus*, oc., 12; notas 59-60. Citamos el texto de M. Fattorini, que nos ofrece García: «*Verum in antiquo Diplovataccii libro manu exarato, quo utor, ne verbum quidem de Azone et reliquis iuris canonici et caesarei doctoribus Innocentii magistris... Huguccio doctor antiquus, idque ex fide Ioannis Andreae unicus ibi indicatur...*».

22 Citado en A. GARCÍA Y GARCÍA, *Laurentius Hispanus*, oc., 12; nota 61.

23 IBID., 13.

en el proceso de atribución de las glosas a sus verdaderos autores, parece seguro que en lo referente a las aludidas anteriormente en este párrafo, está demostrado que son verdaderas, por aparecer también en otros manuscritos atribuidas a *Laurentius*.

En cuanto a la fecha de su elección como Obispo hay alguna duda por ser posibles dos. Creemos que podemos afirmar, con Antonio García, lo siguiente:

«A la luz de los documentos existentes en el Archivo de la Catedral de Orense pudimos constatar que existía allí un cierto *Laurentius Magister* o *Magister Scholarum* por los años de 1214, 1215 y 1218. En 1219 se nos habla ya de *Laurentius episcopus electus in Auria*. Esta última referencia, tomada en su rigor literal, favorecería más a la opinión de que *Laurentius* fue elegido para la sede de Orense el 11 de marzo de 1219, que la otra opinión según la cual lo fue el 30 de noviembre de 1218; creemos más probable esto último, basándonos en las letras del nombramiento. Según los catálogos de los obispos, ocupó la sede de Orense desde 1218 a 1248»<sup>24</sup>.

Con todo ello ya tenemos a nuestro brillante estudiante de Bolonia convertido en Obispo de una de las diócesis del antiguo reino suevo. Y es más que probable que tras abandonar Bolonia e incorporarse a sus tareas pastorales en Orense, a partir de 1214 o 1215, Lorenzo no compusiera ninguna otra obra. Era común en aquella época que, tras su etapa docente, los profesores de Bolonia desempeñasen alguna tarea pastoral e incluso sirviesen a la Iglesia como sucesores de los Apóstoles, como le ocurrió a Lorenzo Hispano y, curiosamente, fueron muy pocos los que tras hacerse cargo de sus nuevas obligaciones continuaron escribiendo comentarios jurídicos o ejerciendo la docencia. Lo que suponía que su producción glosatoria ocupaba un periodo de tiempo concreto, y no muy extenso de sus vidas, que normalmente realizaban cuando aún eran profesores relativamente jóvenes<sup>25</sup>.

Civilista (*Dominus*) y canonista (*Doctor*), discípulo de los mejores maestros y maestro de grandes discípulos, Maestrescuela (y quizá hasta con la dignidad de arcediano-*archidiaconus*), Obispo. Ésta sería la trayectoria de aquel personaje al que su coetáneo, el obispo Lucas de Tuy definió de la siguiente manera: «*Regula iuris Laurentius Auriensis Pontifex, eiusdem Ecclesiam, et*

<sup>24</sup> IBID., 13-14.

<sup>25</sup> Como nos dice McManus: «There is no evidence of *Laurentius* teaching after he left Bologna for Orense in 1215; and, apart from some dubious sigla attached to gloses on the constitutions of the Fourth Lateran council, there is no evidence that *Laurentius* pursued his academic discipline in writing after 1215» (B. J. MCMANUS, oc., 24).



*Episcopium quadris lapidibus fabricavit; et pontem in flumine Mineo iuxta eamdem civitatem fundavit*.<sup>26</sup>.

*Laurentius*, más que fundar las obras de las que habla el tudense, fue el gran impulsor de las mismas y en algún caso el que concluyó alguna de ellas. De su época data también una de las joyas arquitectónico-escultóricas de la catedral de Orense, el llamado Pórtico del Paraíso, el cual además de destacar por su gran belleza y originalidad<sup>27</sup>, se caracteriza por conservar muy dignamente su policromía<sup>28</sup>.

##### 5. *Su relación con los Sumos Pontífices: Honorio III, Gregorio IX e Inocencio IV*

Aunque toda comparación es siempre odiosa, puede en algún caso resultar enormemente ilustrativo para mostrar la destacada posición que, en un momento histórico determinado, ocupó algún personaje, el confrontarlo con sus contemporáneos. En nuestro caso resultaría especialmente iluminador el hacer un estudio comparativo de las varias misivas que los papas enviaron a diferentes obispos u otro tipo de autoridades, sobre todo religiosas, de la primera mitad del siglo XIII con las que dirigieron a nuestro Obispo *Laurentius*, para descubrir hasta qué punto era tenido en cuenta y valorado (sin duda, para ello habría que estimar también las circunstancias políticas, sociales y eclesiales del momento, y así ser lo más objetivo posible). Este tipo de estudio rebasa con mucho los límites de este artículo<sup>29</sup>.

De lo que no cabe dudar es que tanto Honorio III, como Gregorio IX e Inocencio IV, los tres Papas bajo los cuales Lorenzo ejerció su pontificado, contaron siempre con él en distintos momentos y a él se dirigieron con frecuencia (incluso personalmente como indicaremos), mérito mayormente

26 LUCAS DE TUY, *Chronicon mundi*, in: A. Schotti Antuerpensis, *Hispaniae Illustratae...* Auctores varii Chronologi, *Historici* IV, Francfort 1608, 113.

27 Un par de estudios sobre el arte del mismo pueden verse en: N. CONDE CID, *El Pórtico del Paraíso como foco receptor de modelos artísticos foráneos: Arte, Poder y Liturgia* [ref. de 21 de julio de 2015] en línea: <http://capire.es/eikonimago/index.php/eikonimago/article/view/8>; ID., *Laurentius Hispanus o la materializzazione del concetto de Penitenza nella cattedrale di Orense (Galizia)* [red. de 21 de julio de 2015] en línea: [http://www.academia.edu/9808059/Laurentius\\_Hispanus\\_o\\_la\\_materializzazione\\_del\\_concetto\\_di\\_Penitenza\\_nella\\_cattedrale\\_di\\_Orense\\_Galizia](http://www.academia.edu/9808059/Laurentius_Hispanus_o_la_materializzazione_del_concetto_di_Penitenza_nella_cattedrale_di_Orense_Galizia). El primero es del año 2012 y el segundo del 2015. Este último pone en relación el concepto de penitencia de *Laurentius* con la obra escultórica del Pórtico del Paraíso y supone la última noticia bibliográfica que he encontrado sobre nuestro biografiado.

28 Es probable que don Lorenzo cumpliera con la obligación de convocar sínodo diocesano anual, aunque no se ha descubierto constitución alguna que pueda atribuírsele con certeza (cfr., A. GARCÍA Y GARCÍA (dir.), *Synodicon Hispanum I Galicia*, Madrid: BAC, 1981, 95).

29 Cfr., A. M. STICKLER, *Laurent d' Espagne*, oc., col. 361; quien insistiendo en la importante actividad desplegada por nuestro autor y en la confianza que mereció de los Sumos Pontífices, escribía: «Pendant trente ans, il déploie une très grande activité dans les affaires juridiques, tant en Espagne qu'en Portugal. Il fut choisi plus d'une fois par le pape Innocent IV pour être son juge délégué».

ensalzable si tenemos en cuenta que *Laurentius* era obispo de una diócesis no metropolitana, la cual de algún modo giraba canónicamente en torno a la histórica archidiócesis de Braga y políticamente recibía la influencia de la pujante archidiócesis de Santiago de Compostela<sup>30</sup>.

Si revisamos los Registros de estos tres Papas encontramos cerca de 30 cartas dirigidas, bien a él, bien a varios prelados entre los que él se encuentra, para encargarle la solución de diversos asuntos.

Honorio III escribe más de diez epístolas a *Laurentius*, de las cuales la mayor parte van dirigidas a él personalmente. Hay, en concreto, una misiva en la que, con fecha de 11 de enero de 1218, el Papa concede a un tal *Magistro Laurentio archidiacono Palentino* (del que se alaba su «*scientia*»), que además del oficio de arcediano, «pueda a la vez desempeñar otro beneficio, que llevaba aneja la cura de almas, en la diócesis de Braga»<sup>31</sup>. Según Antonio García no podemos afirmar una total identificación entre este arcediano palentino y el futuro Obispo de Orense, aunque, siempre según su opinión, tampoco hemos hallado un dato que contradiga rotundamente esta hipótesis.

Nos encontramos también con un encargo del mismo Papa (en una carta de 1219) al *Decano et Archidiacono de Tauro et canonico Zamorensis*, por el que se le pide que examine una sentencia del Obispo de Orense (Lorenzo) contra el Prior del Santo Sepulcro<sup>32</sup>.

Repetidamente el Papa Honorio III se dirigió a *Laurentius* y a otros prelados para que amonestasen al Rey de Portugal por la opresión que ejercía sobre la Iglesia (sobre todo contra el arzobispo de Braga), y para exigirle que

30 El muy ilustre canónigo de la Catedral de Orense, Duro Peña, dejaba constancia, al hablar del proceso de organización catedralicia y diocesana en dicha diócesis, de este interesante dato, por lo que a su sufraganeidad con respecto a la de Braga se refiere, terminada mucho tiempo después de que se consumase la independencia de ese reino hispano, Portugal, con respecto a su reino hermano, Castilla y León: «Orense, con la misma geografía, en comunidad de lengua y cultura, bajo similares y aun comunes circunstancias políticas, en el entrecruce de sus influjos como sufragánea de ambas –canónicamente de Braga hasta 1394, pero políticamente de Compostela- ...» (E. DURO PEÑA, *Las Antiguas Dignidades de la Catedral de Orense*, in: *Anuario de Estudios Medievales*, 1, Barcelona 1964, 296 [8]).

31 A. GARCÍA Y GARCÍA, *Laurentius Hispanus*, oc., 15; nota 81.

32 No entendemos por qué McManus confunde la ciudad de Toro (Tauro) con la de Tortosa, localidad la primera perteneciente a la provincia de Zamora (vecina de la de Orense) y de gran importancia civil y religiosa hasta épocas recientes, mientras que la segunda radica en la lejana provincia de Tarragona. Toro tuvo una gran importancia en la Edad Media siendo una de las 17 villas y ciudades con voto en Cortes durante cuatro siglos, ocupando el puesto número duodécimo, por detrás de Zamora y delante de Madrid. Estas son palabras de McManus: «In 1219, Honorius III mandated the deacon and archdeacon of *Tortosa* and a canon of Zamora to investigate a sentence of excommunication imposed by Bishop Laurentius on the prior of the Lord's sepulchre in the diocese of Orense for resisting the bishop's ordination of clerics in the prior's churches» (B. J. MCMANUS, oc., 25; nota 49).

cumpliese la última voluntad de su esposa, doña Urraca, que había hecho importantes legados a la Iglesia Romana<sup>33</sup>.

Como testimonio del aprecio que le tenía el Papa y de la confianza que depositaba en él podemos citar una misiva de Honorio III a *Petro Archiepiscopo Compostellano*, concediéndole<sup>34</sup> que pueda hacer renuncia de su diócesis (si se siente incapaz debido a los achaques que padecía y por su avanzada edad), «*in manibus episcopi, decani et cantoris Auriensis*, advirtiéndole que ya había escrito a estos últimos sobre el particular»<sup>35</sup>.

Citamos finalmente dos epístolas dirigidas al Obispo de Orense y a otros dos obispos portugueses, ambas de 1224. La primera va dirigida a «*Auriensi et Lamecensi episcopi et abbati de Palombario Bracarensis diocesis*» para que examinen una sentencia dictada por el anterior Obispo de Orense acerca de los límites de las diócesis de Coimbra y Guardia<sup>36</sup>. La segunda, tiene como destinatario además de a Lorenzo, al Arzobispo de Braga encomendándoles que investiguen cuál sería el lugar más apto para fundar la sede de Mondoñedo, a pesar de que previamente había sido recibido por la Santa Sede un informe contrario enviado por el Obispo Pelagio Albanense<sup>37</sup>.

33 McManus afirma al respecto: «In 1220, Honorius ordered Laurentius with the bishops of Astorga and Tuy to warn the King of Portugal against oppressing the clergy and churches through subversion of the *ordo iudiciarius*. Honorius repeated this order in February of 1224, ordering Laurentius as well as the deacon and «*magister scholarum*» of Orense to use ecclesiastical censures to compel the King to cease oppressing and appropriating the revenues of the churches of the archdiocese of Braga and to abide by the canons of the Fourth Lateran Council, especially that pertaining to the sanctions on Jews. In December of 1221, Honorius commanded Laurentius with the archbishop of Compostela and the abbot of the Cistercian monastery of Osseia [*sic*] to induce the King of Portugal to release the 1000 marabuttinos (gold pieces) which had been willed to the Church by the recently deceased queen. This dispute went back to Alfonso's accession to the throne of Portugal in 1211. At that time, his father had left a will providing generously for Alfonso's sisters. Alfonso refused to accept these provisions claiming the royal patrimony to be indivisible. The dispute grew into an armed conflict and Alfonso's sisters appealed to Pope Innocent III for help. In 1212, Innocent excommunicated Alfonso and placed Portugal under a interdict which lasted for over a year. Alfonso conceded to the Pope in principle in 1213, but remained obstinate and uncooperative with the Church as long as he lived. Innocent ultimately decided that the patrimony should remain integral, but that Alfonso's siblings were entitled to the usufruct from the lands which had been given them by Sancho.

*Honorius* III attempted to use persuasion rather than pressure on this issue, but he had no more success as had Innocent. In December of 1222, *Honorius* repeated his order to Bishop Laurentius to try to get the king to release the funds, but it was to no avail. The relations between the Church and the Kingdom of Portugal remained antagonistic until 1223 when Alfonso's son, Sancho II succeeded to the throne» (B. J. MCMANUS, *oc.*, 25-27; *cf.*, notas 50-53).

34 En vez de «concediéndole» McManus asevera que le fue mandado: «In March of 1222, Honorius mandated Archbishop Peter of Compostella to resign his church into the hands of the bishop...» (B. J. MCMANUS, *oc.*, 27; nota 54).

35 A. GARCÍA Y GARCÍA, *Laurentius Hispanus*, *oc.*, 16; nota 85.

36 McManus nos revela los siguientes datos: «In March of 1224, Honorius mandated Laurentius with Bishop Payo of Lamego and the abbot of the monastery of Palombario to decide a boundary dispute between Bishops Peter of Coimbra and Martín of Idaña-Guarda» (B. J. MCMANUS, *oc.*, 27; nota 55).

37 *Cfr.*, A. GARCÍA Y GARCÍA, *Laurentius Hispanus*, *oc.*, 16; notas 86-87.

Muerto Honorio III le sucede en la Sede Papal Gregorio IX (1227-1241). Suman en torno a catorce las misivas que, bien dirigidas a *Laurentius*, bien haciendo mención del mismo, se conservan en los Registros de este Papa<sup>38</sup>.

Entre los datos interesantes que podemos obtener para conocer la vida de *Laurentius*, aparte de encargos que el Papa le hace sobre diversos negocios «referentes a beneficios de su diócesis, a la elección controvertida de cierto Obispo de León o a la aceptación de la renuncia del Arzobispo de Santiago»<sup>39</sup>, hay uno muy significativo que revela el aprecio y la fama, de la que Lorenzo gozaba entre sus coetáneos. Así lo comenta Antonio García: «En una de estas epístolas rehúsa Gregorio IX admitir la postulación de los delegados de una parte del Cabildo de Santiago que solicitaban a *Laurentius* como Arzobispo de aquella ciudad. La razón que alega el Pontífice para la negativa es que existen en la diócesis personas aptas para ejercer tal dignidad, por lo que no juzga necesario recurrir a personas de otras diócesis para proveer aquel cargo»<sup>40</sup>. McManus nos refiere este hecho en relación a su posible promoción a la mitra de Zaragoza, revelando con motivo de ello, uno de los principios defendidos por Lorenzo en su teoría canónica electoral: el principio de preponderancia de la mayoría, especialmente si ésta es de dos tercios<sup>41</sup>.

Y, curiosamente, encontramos la firma de *Laurentius* junto con la de otros obispos de Francia, Portugal y España, en una carta, fechada en 1241, y dirigida al Papa, comunicándole que los ejércitos de Federico II han capturado o asesinado a los legados enviados al Concilio convocado por Gregorio IX en Roma (Pascua de 1241), mientras hacían la travesía marítima entre Génova y Roma<sup>42</sup>.

38 IBID., 16.

39 IBID., 16-17; notas 88-90. McManus se refiere a ello de manera más concreta diciendo: «In June of 1227, the new Pope Gregory IX admonished Bishop *Laurentius* to respect those holding letters from Pope *Honorius* granting them prebends in his diocese. In October of 1232, Gregory commissioned the archbishop of Braga to investigate a complaint by Bishop *Laurentius* having to do with a shortage of priests. *Laurentius* reported that it was the custom of the church of Orense that only the canons could celebrate mass there at the great altar, but rarely or never did the canons care to enter the priesthood.

In October of 1232, Gregory mandated *Laurentius* with the deacon of Burgos and the archdeacon of Cerrato to investigate the disputed election of Martin Alfonsi as Bishop of Leon» (B. J. MCMANUS, oc., 27-28; notas 56-58).

40 A. GARCÍA Y GARCÍA, *Laurentius Hispanus*, oc., 16-17; notas 88-91.

41 «In 1237, Pope Gregory refused to accept the postulation of *Laurentius* to the bishopric of Zaragoza on the grounds that there were worthy candidates in Zaragoza. The decision was premised on an appeal by the minority of electors who opposed the choice of *Laurentius*. It is interesting to note that *Laurentius*'s electoral theory favored the majority principle (absolutely in the case of a two-thirds majority) over the old, very strong preference given to local candidates; in this case *Laurentius* seems to have fallen victim to that preference. He was no postulated or promoted again» (B. J. MCMANUS, oc., 28; nota 59).

42 McManus nos da los nombres de algunos obispos firmantes de dicha misiva: «In 1241, *Laurentius* joined Johannes *Arelatensis*, Peter the archbishop of Tarragona, Martín the bishop of Salamanca,

El Pontificado de Gregorio IX duró catorce años. Le sucede en la silla de Pedro Inocencio IV (probablemente discípulo de nuestro Lorenzo, como queda indicado). Fue Papa entre 1243 y 1254, por lo que durante su etapa de Sumo Pontífice conoció la muerte del Obispo de Orense. A Lorenzo también le encomienda este Papa diferentes tareas eclesiásticas como «la revisión de la elección del Obispo de León, del de Oviedo y la aceptación de la renuncia del obispo de Mondoñedo, que padecía una grave enfermedad»<sup>43</sup>.

Entre la actividad que Lorenzo desarrolla durante este Pontificado podemos citar también la propuesta de anexión a la sede de Orense de ciertas iglesias, que será confirmada por el Papa en 1245 y la petición que, juntamente con otros obispos, Lorenzo suscribe pidiendo diversas gracias para el obispo de Segovia, en 1246<sup>44</sup>.

Como dato meramente anecdótico aludimos a una carta de excomunión que Inocencio IV inflige a un cierto «*Laurentium Ispanum* y a otros cómplices, entre los cuales se nombra nominalmente a cierto Pedro de Pace, *nepotem dicti Laurentii et in clericos ei servientes...*, por un atentado de homicidio»<sup>45</sup>. Debido a que para nada se alude a la condición de Obispo del sujeto «homónimo» de nuestro canonista y también debido al hecho de que Inocencio IV demuestra estar en buena relación con el Obispo de Orense, escribiéndole cinco meses más tarde para notificarle la aprobación de la anexión de ciertas iglesias a su sede (antes mencionadas), no encontramos ningún argumento a favor de la identificación de ambos personajes, aunque la coincidencia resulte sumamente llamativa<sup>46</sup>.

---

Peter the bishop of Portugal, and *Egidius* the bishop of Palencia in a letter pledging opposition to the Emperor Frederick II» (B. J. MCMANUS, oc., 28; nota 60).

43 A. GARCÍA Y GARCÍA, *Laurentius Hispanus*, oc., 17; notas 93-95. McManus nos ofrece las fechas correspondientes: «In 1243, Innocent IV commissioned bishop *Laurentius* with the bishop of Lugo to review the election of the bishop of Oviedo, and in 1244, he asked *Laurentius* with the bishop of Palencia to investigate the election of the bishop of Leon. In 1243, Innocent permitted the bishop of Mondoñedo to renounce his bishopric into the care of *Laurentius* and the bishop of Lugo» (B. J. MCMANUS, oc., 28-29; notas 61-63).

44 Cuáles fueron esas parroquias o iglesias anexionadas a la Sede de Orense y para qué lugar fue pedida la gracia que recibiría Segovia, nos lo especifica McManus: «In march of 1245, Pope Innocent IV authorized the transfer of the churches of Sobrado and Mesquite to the bishopric of Orense. In 1246, *Laurentius* along with the archdeacon of *Septempublicensi* and the abbot of the secular church of Saint Emett of Segovia confirmed a privilege granted to a chapel in Segovia» (B. J. MCMANUS, oc., 29; notas 64-65).

45 A. GARCÍA Y GARCÍA, *Laurentius Hispanus*, oc., 18; nota 98.

46 Lo mismo opina McManus: «In one additional letter dating from 1245, Pope Innocent IV affirmed a sentence of excommunication passed by Martín Velasci, «*magister scholarum*» of Astorga, on a certain *Laurentius Hispanus*, along with Umberto de Bonacurso, Martin and *Egidius* who were holding prebends in the Church of Zamora, and one Peter de Pace who was the nephew of this *Laurentius*. Whether this *Laurentius* was in fact *Laurentius* the Bishop of Orense is very doubtful. As has been said, later in that year Pope Innocent affirmed the transfer of two churches to the bishopric of Orense and no trace of these charges or the excommunication is to be found in that letter. Most likely, the *Laurentius* referred to was not the bishop of Orense» (B. J. MCMANUS, oc., 29-30; nota 66).

## 6. *Contactos con la Monarquía y últimas noticias*

Pero no sólo en los archivos vaticanos encontramos noticias sobre nuestro canonista y obispo, también en documentos locales podemos leer algunos datos interesantes de su vida. Al parecer tuvo muy buenas relaciones con otro de los personajes de importancia trascendental en la península ibérica por entonces, el Rey Fernando III (el Santo), quien hizo diversas concesiones al Obispo de Orense en 1231<sup>47</sup>. Su relación se estrecharía tras una visita que en 1232 el rey castellano hizo a Santiago de Compostela, deteniéndose un tiempo en Orense y viéndose con el Obispo.

Al antiguo profesor de Bolonia no debía dársele mal la diplomacia, pues ayudó a recomponer las relaciones entre Sancho II de Portugal y la Iglesia, y también las relaciones de Fernando III y el rey de Portugal<sup>48</sup>.

Según el P. Flórez podemos encontrar en los documentos de la Iglesia de Orense numerosas referencias, desde 1219 hasta 1248, que tienen alguna relación con *Laurentius*<sup>49</sup>. Antonio García habla de cómo ha podido comprobar la existencia de numerosos documentos en el Archivo de la Catedral de Orense que contienen datos (que directa o indirectamente) mencionan a *Laurentius* durante el periodo de su misión episcopal<sup>50</sup>.

47 El P. Flórez nos transmite el contenido de un documento en el que aparece la concesión que Fernando III hizo al Obispo de Orense (según parece no andaba éste muy sobrado), dado que se gastaba la mayor parte de sus dineros en las obras que estaba ejecutando: «S. Fernando... como era tan propenso a honrar a los Prelados, informado de que el nuestro se trataba con alguna escasez, le concedió la Iglesia de Caizanes, o Quizanes, para que tuviera pan de trigo para su mesa. Fecha en Salamanca a 13 de enero de 1231. En el mismo concedió al Obispo don Lorenzo y sus sucesores, que pudiesen visitar las iglesias de su Real Patronato...» (E. FLÓREZ, España Sagrada. Theatro Geographico-Histórico de la Iglesia de España XVII, Madrid 1763, 100).

48 Cfr., B. FERNÁNDEZ ALONSO, *oc.*, 258 y 269.

49 «Las escrituras de Orense hacen de él repetidas menciones (desde el año 1219. al de 1248. inclusive) ya expresando que era Obispo D. Lorenzo, ya por medio de varios Foros que hizo de heredades en Siabal, en Bobadela y en término de Lagares. Del año de 28. hay muchas por medio de varios Privilegios confirmados por el Rey D. Alfonso VII. en el Castillo de Veiga à 14. y 15. de la Calendas de Junio, Era de 1266. (año de 1228.) donde firma el Obispo D. Lorenzo, y el Infante D. Pedro (de Portugal, hijo del Rey D. Sancho I, que discorde con el Rey su hermano, se pasó a la Corte de León, y firma privilegios con expresión de Mayordomo del Rey: Infante D. Pedro existente Mayordomo *Domini Regis, tenente Legionem, Zamoram, Taurum, Extrematuram, et Transerram.*)» (E. FLÓREZ, *oc.*, 100). Se confunde Antonio García cuando al citar la referencia de la posible asistencia de nuestro Obispo al Concilio I de Lyon (Francia), celebrado en 1245, a sólo tres años de la muerte de Lorenzo, nos da en una nota la página 100 del tomo XVII de la obra del P. Flórez, ya que dicho dato figura en la página siguiente. La cita aportada por A. García es la siguiente: A. GARCÍA Y GARCÍA, *Laurentius Hispanus*, *oc.*, 18; nota 101. Así dice el padre Flórez: «El Señor Muñoz dice, que el Papa se valió de este Prelado en la causa movida contra el Rey de Portugal D. Sancho II. y que en el año de 1245. concurrió D. Lorenzo al Concilio General tenido en León de Francia» (E. FLÓREZ, *oc.*, 101).

50 «De estos documentos se han publicado muchos en una obra anónima, sin lugar ni fecha de impresión, pero que sin duda es de principios de este siglo. Se intitula «Documentos del Archivo catedral de Orense». (A. GARCÍA Y GARCÍA, *Laurentius Hispanus*, *oc.*, 18-19).

La última noticia que tenemos de su actividad episcopal, estando él todavía en vida, es de mayo de 1248 (año de su muerte) siendo mencionado en una escritura de venta<sup>51</sup>. Pero todavía tras su muerte tenemos noticia de un pleito que surgió en la Catedral Auriense por causa de la dignidad de Chantre, llegando el proceso hasta Roma. La contienda había sido entre *Laurentius* y el Cabildo debido a la provisión de una Chantrya, prolongándose al año de 1249, cuando regía la diócesis el Obispo D. Juan Díaz<sup>52</sup>.

La noticia definitiva sobre la vida de *Dns. Laurentius episcopus Auriensis*, aparece reflejada en un libro de dotaciones o fundaciones del Cabildo de la Catedral (al que concede en donación una viña en Ousande, para que celebren la fiesta de san Lorenzo dos veces al año y se organicen para celebrar su aniversario), «escrito en vitela, e intitulado: *Incipit lib. aniversariorum capituli aruriensis*, f. 57»<sup>53</sup>, en donde se nos dice que su muerte ocurrió el día 15 de diciembre, que cayó en martes, señalando que estuvo al frente de la diócesis 30 años y 16 días, indicando incluso el lugar en el que fue depositado su cuerpo inerte<sup>54</sup>.

Acerca de la identificación actual de su sepultura en la Catedral tenemos diferentes opiniones. El P. Flórez identificaba en su época la capilla de san Juan, en donde se dice que fue enterrado, pero no el lugar del túmulo<sup>55</sup> y Antonio García, siguiendo a Arteaga y a Domínguez Fontela (quien lo da por seguro), da como más probable, «el sepulcro que se encuentra en el lado de la epístola, inmediato a la entrada de la sala capitular»<sup>56</sup>.

51 «Persevera su memoria en el año de 1248. por mayo, en que le nombra una Escritura de venta, que existen en el Quaderno 14. de Escrituras públicas fol. 20.» (E. FLÓREZ, oc., 101).

52 Cfr., A. GARCÍA Y GARCÍA, *Laurentius Hispanus*, oc., 19; nota 104. El P. Flórez disiente en los datos de la contienda, pero menciona igualmente a nuestro obispo: «La dignidad de Chantre... Sábese que viviendo el Obispo D. Lorenzo vacó esta dignidad. Obtúvola uno por Roma; pero el Obispo y el Cabildo se opusieron, alegando tocarles la provisión, cuyo pleyto prosiguió después de muerto el Obispo D. Lorenzo, siéndolo ya D. Juan Díaz» (E. FLÓREZ, oc., 102). Quizá, el estado de deterioro en que se encuentra el documento original, el folio 112 de la Escrituras XII, del Archivo de la Catedral de Orense, sea la causa de esta disensión. Nuestra consulta del documento ha resultado del todo infructuosa para salir de la duda.

53 A. GARCÍA Y GARCÍA, *Laurentius Hispanus*, oc., 19.

54 «*Decima die augusti. Eodem die Dns. Laurentius episcopus auriensis legavit canonicis vineam de ousande tali conditione quod de fructibus inde perceptis faciant festum s. laurenty duplatum annuatim, et quod residentes dividant inter se eodem die pro anniversario. Jacet autem ipse episcopus in grota juxta portam qua itur ad ecclesiam sancti Joannis. Rexit vero episcopatum annis .xxx et obiit sub era M.CC.LXXXVI, XVIII ks. Januarii*» (J. DOMÍNGUEZ FONTELA, *Sepulcros de la Catedral de Orense*, in: *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Orense X*, Orense 1934, 275-276).

55 «La Iglesia de S. Juan es hoy capilla y parroquia dentro de la Catedral: y allí dice el Señor Muñoz se conservaba el sepulcro con alguna mudanza, por la ruina de la Capilla. Pero no hay certeza del sitio en que descansa» (E. FLÓREZ, oc., 101).

56 A. GARCÍA Y GARCÍA, *Laurentius Hispanus*, oc., 19; notas 105-106. Así continúa diciendo Antonio García: «Trátase de un sepulcro que lleva encima una estatua yacente. Se encuentra dentro de una hornacina, en forma de mitra o triangular, practicada en la pared. No presenta ninguna inscripción:

## 7. Conclusión

Después de todo, podemos decir que Lorenzo ha disfrutado de una larga vida, y no poco exitosa en cuanto a sus ocupaciones se refiere. Dando por supuesto su periodo de formación en Bolonia a finales del siglo XII y el inicio y desarrollo de su etapa como *Dominus et Doctor*, en el mismo Estudio, a inicios del XIII; su aportación en la formación de uno de los decretalistas más influyentes como fue Tancredo de Bolonia y también su posible docencia sobre un Papa de la categoría de Inonencio IV; la redacción de sus comentarios, que como veremos en el capítulo siguiente tanta influencia han tenido en la canonística posterior, entre 1210 y 1214; su aparición en la historiografía como *Magíster* en Orense, en los años 1214 y 1215, y posteriormente como Maestrescuela, en el 1218; su nombramiento como *Episcopus Auriensis*, el 30 de noviembre de 1218, tarea en la que durante 30 años y 16 días (hasta el 15 de diciembre de 1248), desplegó una actividad sorprendente como promotor de obras arquitectónicas y artísticas, como delegado papal ante diferentes reyes, como mediador entre los obispos, como juez en variados asuntos interdiocesanos, como administrador, como legislador y sobre todo como pastor de su grey, no podemos menos de seguir profundizando en las huellas que la historia nos ha dejado de su persona y de sus obras, para comprenderle mejor a él, conocer más su pensamiento y, con todo ello, poner un poco más de luz en una época de nuestra historia medieval, la cual puede todavía ofrecernos muchas y buenas sorpresas.

## II. LOS ESCRITOS DE *LAURENTIUS HISPANUS*

En el apartado primero de este artículo hemos intentado esbozar unas líneas básicas de la vida de nuestro profesor, escritor y obispo, a partir de los datos, escasos, que la historiografía nos ha legado. Pasamos ahora a adentrarnos en el apartado más voluminoso y fundamental de este trabajo. Se trata de elaborar una exposición de los logros a los que se ha llegado en los estudios sobre las obras laurenzianas. *Laurentius* ha escrito y mucho. De sus obras, como veremos, se conserva un buen número de manuscritos. Pero, como sucede con todos los canonistas de la época, prácticamente ninguno de sus escritos está libre de polémica y para poder llegar a establecer un elenco de lo que con certeza salió de su pluma y conocer así su pensamiento, los especialistas han tenido que llevar a cabo una ardua investigación que, poco a poco,

---

únicamente aparece en dos o tres sitios el escudo heráldico del personaje allí enterrado, consistente en unas bandas diagonales. Ocupando el centro, destaca una hermosa escultura gótica de la Virgen Madre, coronada con diadema real y asistida por dos personajes, uno a cada lado. En el vértice de la hornacina aparece la figura alegórica del alma del Obispo».



fue dando a la canonística sorpresas muy gratas en cuanto a la propiedad o autoría de las obras de este autor, que fue prácticamente olvidado durante varios siglos.

## 1. *Problemas de carácter crítico-literario*

### 1.1. La autenticidad de las siglas

Uno de los mayores problemas con que los especialistas se encuentran al leer las obras, tanto de los decretistas como de los decretalistas, es el de su autoría. No constituirán una excepción las glosas de Lorenzo Hispano. La atribución de una glosa a uno u otro autor nos será indicada por las siglas que figuran al final de cada una. Pero aquí comienzan los problemas. No existe un único sistema de nomenclatura de siglas para cada uno de los autores. Unas veces se sigla con una sola letra, otras con varias y, en el mejor de los casos, con el nombre completo. No obstante, nos han llegado muchas glosas que no llevan ninguna sigla. Así pues, fue necesario realizar un estudio muy minucioso, para poder identificar al verdadero autor cuando la sigla se componía sólo de una o dos letras y mayor complicación tendremos todavía cuando no haya ningún tipo de indicación.

Las siglas utilizadas para las glosas laurencianas suelen ser: *l.*, *la.*, *lan.*, *lau.*, *L.*, etc. Algunos ejemplos de ello son los siguientes:

*«Sepe enim furtum committitur, non tamen furti actio nascitur, ff. rerum amot. l.; arg. cc. Codex, de noxal. i., sicut e converso agetur furti quandoque, licet furtum non committatur, ff. de usuc., Sequitur, paragr. Si pig.; C. de furt. Si quis servo. 1.»<sup>57</sup>.*

*«Officium, id est, officialibus, sed quare pro peccato iudicis punitur officialis?, quia ei noluit repugnare et resistere, arg. C. de appellationibus, Quoniam; arg. de magnis, s. ult.; arg. hic xiiii, dist. iiii, Honoratus. la.»<sup>58</sup>.*

*«Et ita non tantum quantum si effectus esset sequutus. Item hic facit lex ista pro Graciano, quia pro voluntate punitur aliter quam pro ipso facto, et ita cordis contritio aliter delet quam exterior satisfactio; aliter lex ista esset contra Gracianum et male eam induceret. lau.»<sup>59</sup>.*

57 Gl. *ad verb. Sed verum est* (De Poen. D. I c. 16); cod. Vat. Pal. lat. 624, f. 268 va (citado en A. GARCÍA Y GARCÍA, Laurentius Hispanus, Roma-Madrid: CSIC, 1956, 21; nota 1).

58 Gl. *ad verb. Officium* (De Poen. D. I c. 7); cod. Vat. Pal. lat. 623, f. 291vb (IBID., 21; nota 2).

59 Gl. *ad verb. Extraordinariae* (De Poen. D. I c. 15); cod. Bamberg 13, f. 214 rb (IBID., 22; nota 3).

«ff. *ad legem Iuliam pec., Divus contra, sed ibi subaudit tantum, scilicet, actionem furti sed sacrilegii esse, s. tantum ibi dicit si res privati de sacro loco surripiatur, actionem furti non sacrilegii esse. lav.*»<sup>60</sup>.

A nadie se le escapa que nos toca lidiar con una cuestión de primera magnitud en el estudio de la historia de la canonística. No podremos llegar a conocer qué obras son de un autor si no somos capaces de descubrir cuáles son sus glosas, y éstas las conoceremos, si alcanzamos a identificar las siglas con las que deberían estar indicadas. Cuando nos encontremos con glosas no sigladas tendremos que buscar otros testimonios o pruebas para saber de quién son. No podremos conocer las ideas de ese autor, sobre los temas que configuran el amplio abanico jurídico, si no acertamos a fijar con claridad cuáles son sus obras. Por lo tanto, para llegar a definir el pensamiento de *Laurentius Hispanus* en el campo jurídico-canónico, tenemos primero que descubrir cuáles son sus escritos y esto sólo lo podremos realizar si somos capaces de aislar correctamente las glosas que los han conformado, discriminando lo más certeramente posible las siglas que nos los señalan.

Nos reeferimos, primeramente, a las glosas en las que aparece: *laur.*, *Laurent.*, *Laurentius*, etc., o alguna indicación equivalente a ellas (presentes sobre todo en el Tipo Laurenciano de la Glosa Ordinaria de Bartolomé de Brescia), las cuales nos permiten atribuirles sin temor a equivocarnos a Lorenzo, pues no se conoce otro decretista o decretalista al que pueda nombrarse con ellas. Con respecto a las demás es necesario llevar a cabo un proceso de cirugía literaria en el que habrá que buscar todos los indicios posibles y todos los argumentos favorables, para poder diferenciar lo que es propiamente de nuestro autor y lo que no.

Dos dificultades previas salen al paso al inicio de este trabajo. Una primera, resulta de la falta de preocupación por firmar sus obras que en aquel entonces tenían la mayor parte de los escritores, por no considerarse todavía como algo prioritario lo que hoy denominamos derechos de autor o propiedad literaria. La segunda, quizá todavía más problemática, consiste en que unos autores tomaban prestado de otros gran parte del material que luego ellos transcribían o reformulaban a su manera, tantas veces sin dejar constancia de su procedencia. Todo ello supone que muchas veces las glosas de un autor nos han llegado camufladas o salpicadas en medio de las glosas de otros muchos, como sucede en el caso de *Laurentius* (y debemos añadir, de modo muy amplio).

<sup>60</sup> Gl. *ad verb. Furtum* (*De Poen.* D. I c. 19); cod. Vat. Pal. lat. 623, f. 292 rb (IBID., 22; nota 4).

a) Autenticidad de las siglas en los manuscritos de las tres Compilaciones Antiguas

Comencemos nuestra investigación citando los hallazgos de J. F. von Schulte<sup>61</sup>. Éste fue el primero en dar una solución al problema planteado. ¿A qué conclusiones llega este estudioso acerca de la atribución de las siglas: *l.*, *la.*, *lau.*, *laur.*, a *Laurentius* o a otro autor? Podemos resumir sus investigaciones afirmando lo que sigue: en su primera obra sobre este tema (1871) parte de una doble posibilidad: bien que todas ellas se refiriesen a *Laurentius*, bien que con ellas se aludiese también a otros autores. Se decanta, en esta su exposición, por la segunda opinión, y ello por las siguientes razones: cada sigla debe hacer referencia a un único autor; si bien es cierto que *lau.* y *laur.* serían atribuidas exclusivamente a Lorenzo, *l.* y *la.* lo serían a *Lanfranco*. Además, sucede que las glosas sigladas con *la.*, aparecen en múltiples lugares en contraposición doctrinal con las sigladas con *lau.*; lo cual le hace suponer que *lau.* designaría a *Laurentius* y *la.* a *Lanfranco*<sup>62</sup>.

Un año más tarde, von Schulte pone en duda las conclusiones a las que había llegado en su publicación anterior y comienza a afirmar que quizá algunas de las siglas que anteriormente él atribuía exclusivamente a *Lanfranco* puedan ser atribuidas también a *Laurentius*. De hecho, en su obra *Die Glosse zum Decreto Gratians* (1872), afirma que las siglas: *l.*, *la.*, *lau.*, *laur.*, designarían a *Laurentius*<sup>63</sup>.

En 1875, afirma von Schulte, en su obra *Die Geschichte der Quellen und Literatur*<sup>64</sup>, que *Laurentius* escribió glosas a las tres primeras Compilaciones Antiguas, dedicando un *apparatus* a la I y a las otras dos restantes, glosas aisladas. Sería *Lanfranco* quien sí escribiría un *apparatus* completo a la III. Las opiniones de von Schulte fueron seguidas por autores como: J. Brys, A. Teetaert, P. Gillet o A. van Hove<sup>65</sup>, hasta el año 1929, fecha en la que aparece el trabajo de F. Gillmann<sup>66</sup>.

Gillmann va a deducir unas conclusiones que contradicen totalmente las de von Schulte. Tomando como base de su estudio los *apparatus* de Tancredo a las tres primeras compilaciones, nos va a sorprender con lo que encuentra: en estos manuscritos todas las siglas, citadas previamente por Schulte, hacen

61 J. F. VON SCHULTE, *Literaturgeschichte der Compilationes Antiquae besonders der drei ersten*, Viena 1871, 52 ss.

62 Cfr., A. GARCÍA Y GARCÍA, *Laurentius Hispanus*, oc., 22; nota 5.

63 J. F. VON SCHULTE, *Die Glosse zum Decret Gratians*, in: DKAW 21 (1872) 69. Citada en A. GARCÍA Y GARCÍA, *Laurentius Hispanus*, oc., 24; nota 16.

64 ID., *Die Geschichte der Quellen und Literatur I*, 198-199. Citada en A. GARCÍA Y GARCÍA, *Laurentius Hispanus*, oc., 25; nota 17.

65 Cfr., A. GARCÍA Y GARCÍA, *Laurentius Hispanus*, oc., 25; nota 18.

66 F. GILLMANN, *Lanfrankus oder Laurentius?*, in AKKR 109 (1929) 598-664.

referencia sólo a *Laurentius*. Los ejemplos que nos da son tan numerosos que dejan sin fundamento las proposiciones hechas por von Schulte. Con lo cual las glosas que lleven las siglas: *l.*, *la.*, *lau.*, *laur.*, podemos decir que, con toda probabilidad, son autoría de Lorenzo Hispano, mientras no se pruebe lo contrario con argumentos de peso<sup>67</sup>.

Tendríamos resuelta, de esta manera, la primera de las objeciones puesta por von Schulte acerca de las diferentes siglas y su atribución. Debemos ahora abordar la segunda, no menos importante que la anterior: la oposición doctrinal que se da entre las glosas así sigladas, atribuidas a un mismo autor, incluso dentro de un mismo escrito. Si llegamos a descubrir que existe una oposición en la exposición de sus ideas sobre un mismo tema (dentro de la misma época, pues no podemos descartar el hecho de la evolución del pensamiento de un autor, en un momento posterior), no cabe menos que honestamente reconocer que se trata de dos autores.

Regresemos a la exposición de F. Gillmann. Cuando analizó todos los textos que dieron pie a Schulte para afirmar tal oposición doctrinal entre dos glosas que tenían dichas siglas, *lau.* y *la.*, Gillmann comprobó cómo de todos ellos tal hecho sólo se producía en un único texto dentro del mismo códice. Cuando fue a examinar otros códices el resultado fue sorprendente: «falta el fragmento en donde aparece la primera de las siglas, y para la segunda, en lugar de *la.* encontramos *lau.*»<sup>68</sup>. Así pues, apoyándonos en la crítica textual no podemos corroborar las conclusiones de von Schulte, más bien todo lo contrario. Además, Gillmann realizó esta observación: dado que en la escritura gótica minúscula la diferencia entre la *u* y la *n* es tan difícil de percibir, Schulte sin ningún otro criterio que su afán de ver a *Lanfranco* donde él consideraba que debía estar, transcribió: *b. et lan.* en lugar de *b. et lau.*; y puso *dixit lan.*, donde pudo haber puesto *dixit lau.*, por la misma razón<sup>69</sup>. Además Gillmann, al comparar varios manuscritos que contienen las glosas con estas siglas, pudo comprobar que no se daba oposición entre las que estaban indi-

67 «Dem (von Schulte) gegenüber habe ich wiederholt gelegentlich darauf hingewiesen, daß in den einschlägigen Hss *la.* keineswegs nur für *Lanfrankus* gebraucht wird, die Sigle des *Laurentius* durchaus nicht beständig *lau.* oder *laur.* ist, daß vielmehr in den Hss die Siglen *l.*, *la.* – auch *lan.* (Schreibfehler für *lau.*) –, *lau.* und *laur.* unterschiedslos zur Bezeichnung des gleichen Glossators und zwar des *Laurentius Hispanus* verwendet werden» (F. GILLMANN, oc., 600).

68 A. GARCÍA Y GARCÍA, *Laurentius Hispanus*, oc., 26.

69 Así se expresa Gillmann: «Hier begeht Schulte den Fehler, daß er bei Joh. Hisp. ohne weiteres «h. et *lan.*» liest, obwohl man auch an dieser Stelle wenigstens ebenso gut «*lau.*» lesen kann. Sodann nimmt er an, «daß *dixit lau.*» ein offenerer Schreibfehler sei für «*lan.*», da das Folgende wörtlich die Gründe enthalte, die für des «*lan.*» Ansicht sprächen und die bei Tankred (zu c. 4 *Tua*) die mit «*l.*» gezeichnete Glosse entwickle. Wie man sieht, macht sich Schulte hier einer förmlichen *petitio principii* schuldig. Die Sigle «*l.*» im Tankredapparat zu c. *Tua* geht, wie sich aus F ergibt, tatsächlich auf *Laurentius* und damit ist zugleich bewiesen, daß «*quod dixit lau.*» nicht als Schreibfehler für «*lan.*» angesehen werden kann. Infolgedessen müssen auch diese Stellen aus den Beweisen für Schultes These ausscheiden, sie sprechen im Gegenteil direct dagegen» (F. GILLMANN, oc., 629).

cadadas con *l.* o *la.*, con las que llevaban *lau.* o *laur.*, más aún, incluso en algún escrito hay glosas sigladas con *l.* o *la.*, que aparecen en otros con *lau.* o *laur.*, que designan, indudablemente, a *Laurentius*<sup>70</sup>.

Mientras no aparezcan nuevos estudios que contradigan estas investigaciones debemos concluir con Gillmann que aquí lo que, en un primer momento, parecerían ser glosas de dos decretalistas no son sino glosas de un solo autor: *Laurentius Hispanus*<sup>71</sup>.

Además de una serie de escritos inéditos que Gillman fue publicando, apareció en 1930<sup>72</sup> un trabajo suyo con el mismo título que el anterior, en el que da a conocer toda una serie de textos que vienen a corroborar las conclusiones a las que había llegado el año precedente. Podemos afirmar, resumiendo, que:

«... aparece claramente la identidad entre las siglas *l.*, *la.*, *lau.* y *laur.* en los *apparatus* de Tancredo a las tres primeras Compilaciones Antiguas, en la *Summa super titulis decretalium* de Juan Hispano de Petesella, y en el *apparatus* de Juan Teutónico a la III Compilación Antigua»<sup>73</sup>.

Las opiniones de Gillmann sentaron cátedra entre los historiadores del Derecho Canónico y fue seguido con casi total unanimidad; incluso algún autor que, en un principio, se había decantado por el parecer de von Schulte, como es A. van Hove, acabó por ceder ante las evidencias presentadas por Gillmann.

#### b) Autenticidad de las siglas en los manuscritos del Decreto

En lo que a las glosas al Decreto se refiere el problema se nos simplifica. La autenticidad de las siglas y su atribución a *Laurentius* presenta menos complicaciones desde el momento que no pueden ser confundidas (las siglas *l.* y *la.*) con las de ningún otro autor, puesto que no hay constancia que haya habido alguien que, con nombre similar, haya escrito glosas al Decreto (ni *Lanfranco*, ni *Laborans*)<sup>74</sup>.

Al comparar las glosas que aparecen en diversos códices nos encontramos con un buen número de las mismas sigladas con *l.* y *la.*, pudiendo constatar como muchas de estas glosas aparecen en otros manuscritos con la

70 Cfr., A. GARCÍA Y GARCÍA, *Laurentius Hispanus*, oc., 26; notas 22-26.

71 Así concluye Gillmann: «Denn wie leicht ersichtlich, sprechen sich an dieser Stelle nicht zwei Personen über einen Gegenstand, sondern es spricht sich eine und dieselbe Person über zwei verschiedene Gegenstände aus» (F. GILLMANN, oc., 633).

72 F. GILLMANN, *Lanfrankus oder Laurentius?*, in: AKKR 110 (1930) 157-186.

73 A. GARCÍA Y GARCÍA, *Laurentius Hispanus*, oc., 27.

74 Cfr., IBID., 27-28.

indicación: *lau.*, *laur.* *Laurent.* Basta observar la comparación entre glosas extraídas de tres códices: el Vat. Pal. lat. 623, el cod. París 3903 y el Vat. Pal. lat. 624, para constatar lo dicho<sup>75</sup>:

Cod. Vat. Pal. lat. 623	Cod. París 3903	Cod. Vat. Pal. lat. 624
<i>Notificatam non autem impositam, quia in tali articulo non imponitur, ut xxvi, q. vii, c. s. lau. jo. doct.</i>	<i>Notificatam non autem impositam, quia in tali articulo non imponitur, ut xxvi, q. vi, Presbiteri et capite Agnovimus. I.</i>	<i>Notificatam non autem impositam, quia in tali articulo non imponitur, ut xxvi, q. vi, Presbiteri et capite Agnovimus. I.</i>
<i>Peccant ergo dum in crimine sunt sacerdotes, iniungendo penitentiam, et verum est ut s., q. iii, viii paragr. in Evangelio; quid ergo si in necessitate suus parochianus petat ab eo penitentiam? Resp. conteratur, et statim iniungere poterit. lau.</i>	<i>Peccant ergo dum in crimine sunt sacerdotes, iniungendo penitentiam, et verum est ut iii, q. vii, paragr. in Evangelio; quid ergo si in necessitate suus parochianus petat ab eo penitentiam? Resp. conteratur, et statim iniungere poterit. b. iii dist. in summa.</i>	<i>Peccant ergo dum in crimine sunt sacerdotes, iniungendo penitentiam, et verum est ut iii, q. vii, paragr. in Evangelio; quid ergo si in necessitate suus parochianus petat ab eo penitentiam? Resp. conteratur, et statim iniungere poterit. I.</i>
<i>Hic criminale dicitur quod legis ceremoniis non remittebatur, ut adulterium, arg. xxxii, q. i, Quod autem. Ia.</i>	<i>Hic criminale dicitur quod [cerimoniis] «ceremoniis» non remittebatur, ut adulterium, arg. xxxii, q. i, Quod autem. I.</i>	<i>Hic criminale dicitur quod ceremoniis non remittebatur, ut adulterium, arg. xxxii, q. i, Quod autem. I.</i>
<i>Non in enormibus, ut l. dist., Miror. lau.</i>	<i>Nisi in enormibus, ut l. dist., Miror.</i>	<i>Nisi in enormibus, ut l. dist., Miror. I.</i>

75 Cfr., IBID., 28-31; notas 33-59.

Cod. Vat. Pal. lat. 623	Cod. París 3903	Cod. Vat. Pal. lat. 624
<p><i>Simile est quod dicit Concilium Carthaginense quod si quis appellat ad iudicem non catholicum, debet excommunicari, q. vi, Catholicus. Sed quare hoc infidelibus prohibetur cum et iudei per se «postulare» possunt, arg. xvii., q. iiiii. Iudas, et extra, de iudeis, Iudei. Ideo non prohibetur hic alicui pro se postulare, sed dicitur quod infideles non possunt postulare, ut gerant hoc officium quasi ex officio publico, ne facultas ledendi christianos tribuatur eis, et est simile c. vii, q. iiiii, Constituit, vel quia sunt infames infamia canonica ut vi, q. i, Omnes. <b>lau.</b></i></p>	<p><i>Simile est quod dicit canon quod si quis appellat ad iudicem non catholicum, debet excommunicari, ii, q. vii Catholicus. Sed quare hoc infidelibus prohibetur cum et iudei per se postulare possunt, arg. xvii., q. iiiii. Iudas, et extra, de iudeis, Iudei, quod non prohibetur hic alicui pro se postulare, sed dicitur quod infideles non possunt postulare, ut gerant hoc officium quasi ex officio publico, ne facultas ledendi christianos etc. xvii, q. iiiii, Constituit vel quia sunt infames infamia canonica, ut vi, q. u., Omnes.</i></p>	<p><i>Simile est quod dicit canon quod si quis appellat ad iudicem non catholicum, debet excommunicari, ii, q. vii Catholicus. Sed quare hoc infidelibus prohibetur cum et iudei pro se postulare possunt, arg. xvii., q. iiiii. Iudas, et extra, de iudeis, Iudei. Resp. non prohibetur hic alicui pro se postulare, sed dicitur quod infideles non possunt postulare, ut agant hoc officium quasi ex officio publico, ne facultas ledendi christianos etc. xvii, q. iiiii, Constituit, vel quia sunt infames infamia canonica, vi, q. i., Omnes. <b>1.</b></i></p>
<p><i>Et forte confessus est vel cui confiteretur, non invenitur, cum omnes, preter Beatam Virginem, a fide recessissent. Vel forte hic non erat facta institutio confessionis que modo est. Aliam rationem assignat Gratianus, infra e., paragr. Hiis auctoritatibus. <b>lau. dominus johes. doct.</b></i></p>	<p><i>Et forte confessus est vel cui confiteretur, non invenitur, cum omnes, preter Beatam Virginem, a fide recessissent. Vel forte hic non erat facta institutio confessionis quemodo est. Aliam rationem assignat Gratianus, infra e., paragr. Hiis auctoritatibus. <b>la</b><sup>76</sup>.</i></p>	<p><i>Et forte confessus est vel cui confiteretur, cum omnes a fide recessissent. Vel forte tunc non erat facta institutio confessionis que modo est. Aliam rationem assignat Gratianus, infra e., paragr. Hiis auctoritatibus. <b>1.</b></i></p>
<p><i>Quecumque parties, ff. de interdictis et relegat., Relegatorum, paragr. Ad tempus contra, nam ibi dicitur quod qui relegantur non [admittunt] «amittunt» partem bonorum. Sed hec lex C. corrigit illam vel hoc est speciale. <b>lau. johs.</b></i></p>	<p><i>ff. de interdictis et relegat., Relegatorum, paragr. Ad tempus, contra, nam ibi dicitur quod qui relegantur non amittunt partem bonorum. Sed hec lex cornelia corrigit illam vel hoc est speciale.</i></p>	<p><i>ff. de interdictis et relegat, Relegatorum ad tempus contra, nam ibi dicitur quod qui relegantur non amittunt partem bonorum. Sed hec «lex» ae Codicis corrigit illam vel hoc est speciale. <b>1.</b></i></p>

76 Esta glosa constituye la única excepción no extraída de los códices que figuran al inicio del cuadro. Procede de la Glosa *ad verb. Quid dixerit (De Poen. D.1 c.1)* del cod. Vat. Ottob. lat. 119, f. 383va.

Cod. Vat. Pal. lat. 623	Cod. París 3903	Cod. Vat. Pal. lat. 624
<p><i>Telum generale nomen est cuiuslibet rei c., que nocere potest, arg. Inst. de public. Iud. Paragr. Item lex. lau. doct.</i></p>	<p><i>Est generale nomen rei, que nocere potest, arg. inst. de public. Iud. Paragr. Item lex Cornelia.</i></p>	<p><i>Telum generale nomen est cuiuslibet rei que nocere potest, arg. inst. de public. argitem lex Cornelia. 1.</i></p>
<p><i>Patiatur ab homine sed a Deo bene, i., e., Omnis {Cogitationis} «Cogitationem» enim si ad consensum pervenit mortalem et puniendam esse omnino fatendum est. Si enim in corde consentitur libidini, in palea, s., dist. vi, Testamentum et casus speciales ubi voluntas punitur nam sola voluntate quis incidit in heresim, arg. extra, de heresi. Ad abolendam nam et eo ipso quod quis credit hereticis, incidit in excommunicationem ut ibi, vers. Receptatores; extra sic non sunt contra dist. xix, Nulli et cap. Anastasius alias autem homo non punit maleficia nisi cognita nisi inveneris specialia, imo et lex bene punit peccatum voluntatis, unde et repellitur a promotione ponderosus qui mente peccat nec ad actum procedit, s., xlix dist., Hic, vers. Ponderosus. laur.</i></p>	<p><i>Ab homine, sed a Deo bene, i., e., omnis {Cogitationis} «Cogitationem» enim si ad consensum pervenit mortalem et puniendam esse omnino fatendum est. Si enim in corde consentitur libidini, mors intervenit, infra, dist. ii, sicut tribus et in palea, supra, dist. vi, Testamentum, paragr. sed pensandum, sunt etiam casus speciales ubi voluntas punitur, nam sola voluntate incidit quis in heresim. arg. extra, de heres., Ad abolendam, nam eo ipso quo quis credit hereticis, incidit in excommunicationem, ut extra, de hereticis, Excommunicamus, paragr. Credentes, vers. Receptatores, et sic non sunt contra, supra, dist. xix, Nulli; alias autem homo non punit maleficia nisi cognita, nisi inveneris speciale, imo canon et lex bene punit voluntatis peccatum, unde et repellitur a promotione ponderosus, id est, qui mente peccat nec ad actum procedit, supra xlix dist., Hinc etenim, vers. Ponderosus.</i></p>	<p><i>Ab homine, sed a deo bene, i., e., omnis {Cogitationis} «Cogitationem» enim si ad consensu pervenit mortalem et puniendam esse omnino fatendum est, si enim in corde consentitur libidini, mors intervenit, infra, dist. ii, sicut tribus et in palea, s., dist. vi, testamentum, et casus speciales, ubi voluntas punitur, nam sola voluntate incidit quis in heresim, arg. in heresim, arg. extra, de hereticis, Ad abolendam, nam eo ipso quod quis credit hereticis, incidit in excommunicationem, ut ibi, ut Receptatores, et sic non sunt contra, s., xix dist., Nulli, Anastasius. alias ali homo non punit maleficia, nisi inveneris specialia, imo et lex bene punit peccatum voluntatis, unde et repellitur a promotione ponderosus, id est, qui mente peccat nec ad actum procedit, supra, xlix, Hinc, vers. Ponderosus. 1.</i></p>

Claramente las siglas *l.*, *la.*, *lau.* y *laur.* quieren designar a un solo autor: *Laurentius Hispanus*. Si además acudimos al sentido del texto de estas glosas, podemos deducir, desde su interior, la equivalencia de tales siglas y su referencia a Lorenzo Hispano. Así, nuestro canonista suscribiría con *l.* y *la.* en



unas glosas que nos remitirían a otras también suyas, estando éstas sigladas con *lau.* y *laur.* Podemos verlo en los textos siguientes<sup>76</sup>:

<p>... modus agendi talis est tractatur in prima distinctione an sola cordis contritio delet peccatum vel confessio post contritionem. Baz(ianus) dicit quod sola cordis contritio non delet, ubi copia sacerdotis habetur, arg. i., e., c. ult. et in hoc videtur declinare Gratianus inducendo illud c., licet in precedenti paragr. dicat hoc esse lectoris arbitrio relinquendum. Sed quicquid dicta Bazianus dic quod nec cordis contritio nec oris confessio peccata dimittunt, sed ipsa cordis contritio est signum peccata esse dimissa, sicut exterior satisfactio est signum cordis contritionis. Gratia enim precedit contritionem, arg. i., e., Non potest quis, contritio remissionem, unde remissio attribuenda est gratie que est causa cause. Alii dicunt peccatum per contritionem dimitti... <i>lau.</i> jo<sup>78</sup>.</p>	<p>... hic autem agitur de exteriori quia et ipsa necessaria est si adhiberi potest. Si tamen subtiliter intueamur gratie Dei, non contritioni est attribuenda remissio peccatorum ut dixi in principio et notavi infra, paragr. ibi Dixi contibetor, ... usque ad paragr. Alii contra. <i>la</i><sup>79</sup>.</p>
---	---

Para Antonio García, el razonamiento es claro y la conclusión evidente:

«El autor de la segunda glosa que acabamos de transcribir, suscrita con la sigla *la.*, cita como suyo el comentario que sirve de prólogo a la Glosa Ordinaria, en el tratado de Penitencia, y que copiamos en la primera columna, siglada con *lau.*, de donde se sigue que es uno mismo el autor de ambas glosas, cuyo nombre en uno de los códices viene abreviado con la sigla *la.*, y en otro con *lau.* La glosa de la segunda columna, en el cod. Vat. Pal. lat. 624, f. 268 rb, lleva la sigla *l.*, con lo cual se nos hace patente también en este caso la identidad entre *l.* y *la.* Como quiera que el texto de la primera columna se cita en el de la segunda, usando el verbo en primera persona (*ut dixi*), no cabe duda de que ambas glosas pertenecen a un mismo autor»<sup>80</sup>.

## 1.2. Atribución de las glosas a *Laurentius*

Resuelta la cuestión de la «propiedad» de las siglas, al menos hasta un cierto punto, pasemos al segundo nivel de nuestra investigación. Ahora el

77 Cfr., IBID., 31; notas 60-61.

78 Gl. *ad verb. Utrum* (*De Poen.* D.1 dictum ante c.1); cod. Vat. Pal. lat. 623, f. 29ra.

79 IBID., f. 291ra-291rb.

80 A. GARCÍA Y GARCÍA, *Laurentius Hispanus*, oc., 31-32.

problema estriba en que una misma glosa viene atribuida a varios autores. No es posible encontrar un criterio uniforme que nos permita unir, a ciencia cierta, cada escrito con la pluma de la que salió. El trabajo debe hacerse examinando los casos aisladamente y de ninguna manera podemos extrapolar las conclusiones a las que aquí lleguemos a otras obras, exceptuadas, claro está, las que pertenezcan a *Laurentius*.

Podemos subdividir esta compleja cuestión en tres partes:

- Glosas atribuidas a *Laurentius* en algunos códices y anónimas en otros. Estas glosas serían, tanto para *Laurentius* como para cualquier otro autor, las de más fácil atribución, pues el hecho de que sólo aparezcan con su sigla en unos códices y con ninguna en otros, nos permite afirmar que ha sido él y no otro quien las compuso. Al menos mientras no aparezcan bajo la sigla de otro autor en un manuscrito nuevo. Entre los muchos ejemplos que podríamos poner, tenemos cuatro glosas entresacadas de los códices: Vat. Pal. lat. 623; París 3903; Vat. Pal. lat. 658; y Vat. Pal. lat. 624<sup>81</sup>:

Vat. Pal. lat. 623	París 3903	Vat. Pal. lat. 658	Vat. Pal. lat. 624
<i>Et ita intelligitur omissum quod non invenitur expressum, xiii, q. ii, Legatur; ff. de verb. obl., Quicquid; arg. de cons., s., dist. iiii, Quando a Ierosolimis. 1a.</i>	<i>Et ita intelligitur omissum quod non invenitur expressum, xiii, q. ii, Legatur; ff. de verb. obl., Quicquid; arg. de cons., s., dist. iiii, Quando a Ierosolimis.</i>	<i>Et ita intelligitur omissum quod non invenitur expressum, xiii, q. ii, Legatur; ff. de verb. obl., Quicquid; arg. de cons., s., dist. iiii, Quando a Ierosolimis.</i>	<i>Et ita intelligitur omissum quod non invenitur expressum, xiii, q. ii, Legatur; ii de verb. obl., «Quicquid», arg. de cons., s., dist. iiii, Quando a Ierosolimis. 1.</i>

- Glosas atribuidas bien sólo a *Laurentius* en unos códices, bien a *Laurentius* junto a otros autores, en otros. Tras analizar un buen número de textos aparece claro que son dos los autores cuya sigla acompaña a la de nuestro canonista: Hugucio y Juan Teutónico; muy rara vez algún otro. Y además con una significativa particularidad: casi siem-

81 Los testimonios dados a continuación están tomados de la obra de A. GARCÍA Y GARCÍA, *Laurentius Hispanus*, oc., 32-34; notas 63-74. Nos dice García: «En el Tipo Laurenciano de la Glosa Ordinaria de Bartolomé de Brescia se atribuyen muchas glosas a *Laurentius*, siendo aún más numerosos los textos laurencianos que aparecen sin sigla. En los demás códices de la Glosa Ordinaria, las glosas de *Laurentius* aparecen indefectiblemente sin sigla, si se exceptúan algunas glosas de las tres últimas distinciones del *tractatus de Poenitentia*, donde se encuentran algunas siglas laurencianas... El único caso en que las glosas laurencianas aparecen casi todas sigladas es el cod. Vat. Pal. lat. 624, f. 268 r. s., en el que se contiene el *tract. de Poen.*» (IBID., 32-33; nota 62).

pre la sigla de *Laurentius* va precedida de la de Hugucio y, en cambio, precede a la de Juan Teutónico. Pongamos algunos ejemplos<sup>82</sup>:

<p><i>Utilis est quo ad penam eternam vitandam vel vitam eternam optinendam. Set utilis est quo ad penam temporalem quia ecclesia iterum ei non imponit satisfactionem pro illo peccato, nec ille tenetur amplius confiteri hoc peccatum; si tamen digne penituerit omnium peccatorum, debet illud peccatum confiteri ecclesie, scilicet, peccatum simulationis quo decepit Ecclesiam et non quod illud primum peccatum de quo satisfecit sine caritate non remittitur antequam incipiat habere caritatem; tunc enim statim deletur. hu. la<sup>83</sup>.</i></p>	<p><i>Et ita non sic punitur affectus ut effectus licet arg. contra sit infra, e., paragr. Pene et l. aut facta in s., sed in remuneratione secus est; eque enim remuneratur affectus ut effectus s., e., Magna, et ita aliud est in via aliud in invio, s. xxxi, q. ult., c. ult. hu. la<sup>84</sup>.</i></p>
<p><i>Sic ordine; ergo filiis suis non predestinatis Deus perseverantiam non dedit. la. joh<sup>85</sup>.</i></p>	<p><i>Iuxta illud, omnis lapis pretiosus operimentum tuum, infra, e., Principium, ibi tamen non habetur nisi de novem lapidibus. lau. jo<sup>86</sup>.</i></p>

Después de observar este frecuente fenómeno nos preguntamos, ¿a qué autor podemos atribuir originalmente las glosas? Antes de contestar debemos hacer otra interesante constatación. Es en los códices más tardíos, del llamado Tipo Laurenciano de la Glosa Ordinaria de Bartolomé de Brescia provenientes del siglo XIV (por ejemplo el cod. Vat. Pal. lat. 623), donde generalmente aparecen varias siglas en una misma glosa, mientras que en los códices que provienen del siglo XIII (por ejemplo el cod. Vat. Pal. lat. 624 y París 3903), siglo en el que Lorenzo Hispano escribió, estas mismas glosas son atribuidas exclusivamente a él. Por lo general, todo documento que es más cercano a la fuente nos ofrece siempre mayor garantía de fiabilidad que otro más lejano a la misma (aunque sin olvidar que también hay que aplicar otros criterios de autenticidad). Sucede, además, que en los códices más modernos (siglo XIV) las glosas han sido levemente retocadas. Así podemos verlo en las siguientes<sup>87</sup>:

82 Cfr., IBID., 34-35; notas 75-80.

83 Gl. *ad verb. Poenitentia* (*De Poen.* D. c.7); cod. Vat. Pal. lat. 623, f. 315va.

84 Gl. *ad verb. Perfecto* (*De Poen.* D.1 c. 14); cod. Vat. Pal. lat. 623, f. 299ra.

85 Gl. *ad verb. Non ergo* (*De Poen.* D.4 c.8); cod. Vat. Pal. lat. 623, f. 316va.

86 Gl. *ad verb. Inter XII* (*De Poen.* D.2 c.40); cod. Vat. Pal. lat. 623, f. 307r.

87 Cfr., IBID., 35-37; notas 81-88.

<p><i>Arg. quod iudex ignarus iuris non debet esse nisi habeat peritiam et experientia causarum per consuetudinem, in auth. de iud., in princ. coll. vi; arg. extra, de con. consuet., Ex litteris.</i> I<sup>88</sup>.</p> <p><i>Id est, dolendo pro ipsius peccato ostendat.</i> I<sup>89</sup>.</p>	<p><i>Arg. quod ignarus iuris iudex non debet esse quod verum est nisi habeat peritiam ex experientia causarum per consuetudinem, in auth. de iud., in princ. coll. vi; arg. Ex litteris. la. jo. summus summorum doct</i><sup>90</sup>.</p> <p><i>Id est, dolorem pro ipsius peccato ostendat. la. Johannes doctor</i><sup>91</sup>.</p>
--	---

Todas las glosas que hemos ido citando pertenecen exclusivamente al tratado de Penitencia, con lo cual no podríamos extraer una conclusión totalmente definitiva con respecto al problema de la atribución de las glosas ubicadas en otras partes del Decreto. Lo que sí podemos adelantar son dos averiguaciones que, mientras no sean desmentidas por futuras investigaciones, mantienen toda su verdad: en primer lugar, dado que el concepto de propiedad literaria que poseían por aquel entonces difería bastante del actual, no cabe dudar que unos autores tomaban glosas de otros, las cuales retocaban o reformulaban según sus propias intuiciones<sup>92</sup>. Ello nos permite afirmar que es más que probable que cuando concurren en una misma glosa las siglas de dos autores diferentes, sea, la tal glosa, originaria del primero y haya sido asumida y reescrita por el segundo; así cuando aparece *bu. la.*, lo mismo cuando aparece *la. jo.* En segundo lugar, podemos decir que pertenecen a *Laurentius* todas aquellas glosas que le son atribuidas en los códices del siglo XIII (los más antiguos), aunque aparezcan con otras siglas en los posteriores.

— Glosas atribuidas a distintos autores según los diversos códices. Este fenómeno sucede con menos frecuencia que los anteriores pero, al asignar una glosa a un autor diferente en cada manuscrito, comporta una complejidad mayor. Comparemos varios textos extraídos de los manuscritos ya citados: dos del siglo XIII, el cod. Vat. Pal. lat. 624 y del cod. París 3903, y uno del siglo XIV, del llamado Tipo Laureniano, el col. Vat. Pal. lat. 623:

88 Gl. *ad verb. Sciat* (*De Poen.* D.6 c.I); cod. París 3903, f. 13ra.

89 Gl. *ad verb. Deleat* (*De Poen.* D.6 c.I); cod. Vat. Pal. lat. 624, f. 293rb

90 Gl. *ad verb. Sciat* (*De Poen.* D.6 c.I); cod. Vat. Pal. lat. 623, f. 320va.

91 Gl. *ad verb. Deleat* (*De Poen.* D.6 c.I); cod. Vat. Pal. lat. 623, f. 320vb.

92 «El hecho de que un autor adopte textos ajenos no es cosa nueva..., ya F. Gillmann transcribió numerosas glosas de *Laurentius*, adoptadas por su discípulo Tancredo; este autor recibió, en efecto, innumerables glosas de *Laurentius* y de otros autores, como *Vincentius Hispanus*, en sus *apparatus*» (A. GARCÍA Y GARCÍA, *Laurentius Hispanus*, oc., 37; nota 89).

<p><i>Et ita agat publicam penitentiam et etiam sollempnem si non habetur spes de eius restitutione, ut l. dist.; s. vi, q. ii, Placuit, contra, sed illa pena non excludit banc, vel aliter dixit episcopus eum commisisse peccatum in genere, non descendendo ad species, sed hic specificat vel ibi facta fuit confessio episcopo ut socio non ut Deo, s. i. q. ii, c. l. 1.<sup>93</sup>.</i></p> <p><i>Posita contrarietate legum de voluntate punienda, subdit duas solutiones: unam i., e., paragr. Cogitatio; alia est hic quod regulares est pro sola voluntate que &lt;non debet&gt; puniri &lt;nisi&gt; in casibus specialibus. Dic ergo pene voluntate punientes in quibusdam casibus inveniuntur determinate. Alique leges sunt moliende, id est, tollende et non ad alios caus extendende, et hoc est. 1.<sup>94</sup>.</i></p> <p><i>Casus. Qui consilium dat ad tradendum homicida est, unde Iudei probantur fuisse homicidas Christi, quia illum etsi non minibus tamen lingua ceciderunt &lt;occiderunt&gt;, et magis peccaverunt quam Pilatus, vel milites qui eum crucifixerunt. 1.<sup>95</sup>.</i></p> <p><i>Imo perseverantia in bono donum Dei est. h.<sup>96</sup>.</i></p>	<p><i>Ut ita agat publicam penitentiam et etiam sollempnem si non babe &lt;tur&gt; spes &lt;de eius&gt; restitutione, ut l. dist. Illud; vi, q. li, Placuit contra, sed illa pena non excludit banc, vel aliter dixit episcopus eum commisisse peccatum in genere, non descendendo ad species, sed hic specificat vel ibi facta fuit confessio episcopo ut socio non ut Deo. joh. Doct.<sup>97</sup>.</i></p> <p><i>Posita contrarietate legum de voluntate punienda vel non punienda, subdit duas solutiones: unam i., e., paragr. Cogitatio; aliam hic quod regulare est por sola voluntate que &lt;non debet&gt; puniri nisi in casibus specialibus. Dic ergo pene voluntatem punientes in quibusdam casibus inveniuntur determinate. Alique leges sunt moliende, id est. Tollende et non ad alios casus extendende, et hoc est quod dicitur infra atque ideo non excedunt et similia sunt ad lastam (?), extra, de probat. ex his l dist., Eos; ff. de re iud. inter pares, paragr. i. Item ubi lex mentionem facit de pena et dubitatur an de maiori vel minori. Cogitavit presumendum est quod de minori, ff. de penis, Si preses. j.<sup>98</sup>.</i></p> <p><i>Casus. Qui consilium dat ad occidendum homicida est, unde iudei probantur fuisse homicidas Christi, quia illum etsi non minibus tamen lingua occiderunt, et magis peccaverunt quam Pilatus, vel milites qui eum crucifixerunt. jo. doctor decre (torum)<sup>99</sup>.</i></p> <p><i>Imo perseverantia in bono donum Dei est, i. e., donat. l.<sup>100</sup>.</i></p>
---	--

93 Cfr., IBID., 39, nota 98: «L. cit. cod. Vat. Pal. Lat. 624, f. 291rb. En el cod. París 3903, f. 13ra lleva también la sigla l.».

94 Cfr., IBID., 40; nota 99: «Gl. *ad verb. Poenae* (De Poen. D. 1 c. 17); cod. Vat. Pal. lat. 624, f. 270va».

95 Cfr., IBID., 40; nota 101: «Gl. *ad verb. Periculose* (De Poen. D. 1 c. 23); cod. Vat. Pal. lat. 624, f. 270va».

96 Cfr., IBID., 40; nota 103: « Gl. *ad verb. Horum* (De Poen. D. 4 c. 8); cod. Vat. Pal. lat. 624, f. 290vb».

97 Cfr., IBID., 39, nota 97: «Gl. *ad verb. Peregrinando* (De Poen. D. 6 c. 2); cod. Vat. Pal. lat. 623, f. 321ra».

98 Cfr., IBID., 40; nota 100: «L. cit. cod. Vat. Pal. Lat. 623, f. 292rb».

99 Cfr., IBID., 40; nota 102: «L. cit. cod. Vat. Pal. lat. 623, f. 292vb».

100 Cfr., IBID., 40; nota 104: «L. cit. cod. París 3903, f. 11va».

Como podemos observar, en los manuscritos más antiguos, las glosas se atribuyen normalmente a *Laurentius* y, en cambio, en los manuscritos posteriores aparecen esas glosas un tanto modificadas y atribuidas a otro autor. Como hemos constatado más arriba, sin duda los códices que registran textos más cercanos a las fuentes son para nosotros de mayor garantía que los que se distancian de las mismas. Ello quiere decir que las glosas que nos transmiten los manuscritos del siglo XIII son más genuinas que las otras pertenecientes al grupo de manuscritos del llamado Tipo Laurenciano. Estas últimas, en un periodo de sólo cien años, fueron asumidas por otros autores y por éstos corregidas (al menos parcialmente) lo que llevó al amanuense a incorporar el nombre del corrector posterior.

Al margen de posibles errores en los que cayeran los copistas de las glosas (lo que siempre se ha dado), podemos afirmar que la razón de todo ello es que: «... los escritores medievales copiaban, con frecuencia, textos «*ad pedem litterae*», sin que por ello se creyeran en la obligación de indicar la fuente de origen»<sup>101</sup>.

## 2. Autoría de las obras

### 2.1. El *Apparatus* al Decreto de Graciano

Prácticamente hasta la segunda mitad del siglo XIX se pensaba que *Laurentius* tan sólo había escrito glosas sueltas al Decreto de Graciano pero no un *apparatus* completo. Hoy podemos afirmar que sobre el Decreto, Lorenzo realizó tres trabajos: una primera obra denominada *Distinctiones*; una segunda, con su propia autonomía aún dentro del Decreto que sería el *Tractatus de Poenitentia*; y una tercera, que es un aparato propiamente dicho, que fue denominado por S. Kuttner, a partir del manuscrito Vaticano en el que lo encontró, como *Glossa Palatina*<sup>102</sup>.

Las complicaciones surgieron a la hora de identificar en los manuscritos que contienen sus obras, el texto (especialmente del *apparatus*) que con mayor garantía, podía y debía ser atribuido a Lorenzo. No bastaba con dis-

<sup>101</sup> IBID., 41.

<sup>102</sup> McManus nos amplía la información sobre los mismos: «*Laurentius* wrote three works on the *Decretum*, although his glosses are contained in more than three forms. First, a single manuscript from Monte Cassino contains a set of *Distinctiones* on the *Decretum*. This work shows the influence of *Ricardus Anglicus* and was likely *Laurentius*'s first work. Second, *Laurentius* wrote a self-standing *Tractatus de penitentia*, which circulated with the *Glossa Palatina* but also with other *Decretum* commentaries including *Johannes Teutonicus*'s *Glossa ordinaria*. It seems likely that this work was completed before 1210. Third, after he had written the *Tractatus de penitentia*, *Laurentius* wrote the *Glossa Palatina*, a large gloss-*apparatus* named for the particular Vatican manuscript in which it was first identified» (B. J. MCMANUS, oc., 30-31; notas 68-69).

criminar las siglas que señalan a nuestro autor, ni tampoco con identificar las glosas que le son propias, ahora el trabajo residía en descubrir, a partir de esas siglas y de esas glosas, si *Laurentius* había escrito un aparato completo al Decreto y en qué manuscritos nos ha sido transmitido, o sea, cuál es ese *apparatus*. Como veremos, la tarea conducente a tal fin ha sido ardua y se ha desarrollado en varias etapas, las cuales nos han posibilitado, al mismo tiempo, descubrir el itinerario de composición de las obras de Lorenzo, así como el camino seguido por la mayor parte de los canonistas de la época en lo que a la composición de sus escritos se refiere.

a) Un *apparatus* completo

De nuevo el primero en estudiar esta cuestión y dar una respuesta inicial, aunque no del todo satisfactoria, fue J. F. von Schulte (siglo XIX). Como primer argumento a favor de un aparato completo, nos recuerda este autor que Lorenzo había expresado su voluntad de comentar el Decreto.

A continuación, Schulte nos invita a acudir a la Glosa Ordinaria de Juan Teutónico, donde nos encontraremos, como ya hemos dicho, con un material enorme que fue tomado de la obra de Lorenzo. Si examinamos las ediciones glosadas de este aparato (asumido como oficial) al Decreto, podremos encontrar numerosas glosas que llevan la sigla de nuestro autor, así como también la llevan en los manuscritos; dándose el fenómeno de glosas sin sigla en esas ediciones, que son atribuidas a Lorenzo en los manuscritos (también aparece el fenómeno contrario: comentarios que en la Glosa Ordinaria se atribuyen a Lorenzo que en los manuscritos llevan otras siglas)<sup>103</sup>.

Pero de todas estas comprobaciones de von Schulte no podríamos concluir que *Laurentius* hubiera escrito un *apparatus* completo al Decreto y no simples glosas (aunque numerosas)<sup>104</sup>.

103 Cfr. A. GARCÍA Y GARCÍA, *Laurentius Hispanus*, oc., 48; notas 126-131. Transcribo la nota 129, ya que nos suministra unos cuantos ejemplos al respecto: «So hat z. B. der Prager Codex eine Masse von Glosen mit des *Laurentius* Sigle, die in der Ordinaria keine haben; *gaudentis* zu c. 4; *im privatis und quae supra* zu c. 5 D. 42; *filius* zu c. 1 D. 56; *sponsus* zu c. 6 D. 56, *item* zu *princ.* D. 59, *Imolensem* zu c. 12 D. 63, *et plebs* zu c. 27 D. 63, *episcopus* zu c. 3, *mors* zu c. 4, *impletis* zu c. 8 D. 65, *queritur* zu *princ.* 68, *ecclesia* (von *item*-3 steht nicht in der Handschrift), *fratres, genuit, per quas* zu c. 6 D. 69 u. s. w. Massenhaft sind solche von c. 84, C. I q. 1 au, von c. 13 C. 32 q. 2, im *Tract. de poen.*» (J. F. VON SCHULTE, Die Glosse zum Decret Gratians, oc., 69; nota 3).

104 Lo mismo opina A. M. STICKLER: «Mentre l'attività decretalistica di *Laurentius Hispanus* si era imposta all'attenzione sin dall'inizio, quella decretistica ha avuto una sua affermazione nella scienza moderna solo molto recentemente. È vero che già lo Schulte ha parlato di un suo aparato al Decreto [Die Glosse zum Dekret Gratians in: Denkschriften der kaiserlichen Akademie der Wissenschaften, Philosophisch-historische Klasse 21, II, 1872, 23 ss., 69] che sarebbe contenuto nel Cod. Ms. XVII. A. 12 del Museo Nazionale di Praga, ma le sue affermazioni non erano nè chiare nè documentate. Anzi, esse erano contestate in seguito con ragioni del tutto convincenti» (A. M. STICKLER, Il decretista *Laurentius Hispanus*, *Studia Gratiana* IX, Bologna 1966, 469; notas 7-8).

Nos trasladamos ahora a inicios del siglo XX. Aquí nos encontramos de nuevo con las investigaciones y los resultados alcanzados F. Gillmann<sup>105</sup>. Acudiendo al cod. Munich 10244, que recoge mayoritariamente glosas de Hugucio, observa Gillmann que aparecen muchas glosas sin sigla, las cuales en la Glosa Ordinaria y en el *Rosarium* de Guido de Baysio son atribuidas a Lorenzo. A pesar de la constatación de la existencia de ese importante material, no podemos todavía concluir que procedan de un *apparatus* completo de *Laurentius*. Alude también Gillmann a las palabras del discípulo de Lorenzo, Tancredo, quien habla del trabajo de su maestro con ese preciso nombre «*apparatus*»: «*Hic ponitur magna glossa {quod} <quam> habes verbo ad verbum in apparatu La(urenti) xxv, q. v., Ad Apostolicam. t. Cod. Bamberg 19, f.59*»<sup>106</sup>. Además, Gillmann deduce, en su obra «Des *Laurentius Hispanus* Apparat zur Compilatio III» (1935), de la mención de una serie de glosas pertenecientes al cod. Bamberg 19, donde el autor de las mismas alude a otras glosas (éstas al Decreto), utilizando los siguientes términos: *notavi, ut notavi, notavi de materia ista, notavi in illa glossa*, etc., que con ello estaría aludiendo a su *apparatus*. De todos modos no es una prueba conclusiva para ello, ya que cabe la posibilidad que sólo hubiese escrito glosas sueltas.

Un último argumento a favor de esta tesis es la siguiente inscripción: «*Dominus Neri filius domini Tani, vendidit et tradidit domino Symoni domini Rebaladini unum decretum cum apparatu Laurentii, pro pretio viginti trium librarum bononiensium*»<sup>107</sup> (año de 1286). Es este un documento procedente del *Chartularium* del Estudio de Bolonia, cuyo manuscrito permanece en paradero desconocido, pero que es elocuente al respecto<sup>108</sup>.

Los argumentos aportados previamente, si los consideramos aisladamente no son determinantes para afirmar que *Laurentius* haya escrito un *apparatus* completo al *Decretum*, sin embargo, sumando los datos que nos facilitan entre todos, podemos sostener tal afirmación<sup>109</sup>. Sobre todo desde

105 Para García las pruebas que este autor alega a favor de un *apparatus* completo al *Decretum* por parte de Lorenzo no serían tampoco conclusivas (cfr., A. García y García, *Laurentius Hispanus*, oc., 49). No obstante, diez años más tarde (en 1966) Stickler expresará una opinión contraria: «Però Fr. Gillmann, l'instancabile battistrada della storia letteraria dei Decretisti e Decretalisti, il quale nei suoi innumerevoli lavori analitici ha disseminato una infinità di notizie..., sin dal 1912 ha fornito prove convincenti dell'esistenza di un vero e proprio apparato di Lorenzo Ispano al Decreto» (A. M. STICKLER, *Il decretista Laurentius*, oc., 469-470; nota 9). Lo veremos más adelante.

106 A. GARCÍA Y GARCÍA, *Laurentius Hispanus*, oc., 50; nota 135.

107 Citado en A. GARCÍA Y GARCÍA, *Laurentius Hispanus*, oc., 50; nota 137: «*Chartularium Studii Bononiensis IX (Bolonia 1931) n. LXIV (3316)*».

108 Curiosamente Stickler nos refiere otra venta del mismo en un año precedente (o quizá sea la misma y uno de los dos autores haya errado la fecha): «... una nota Bolognese di vendita dell'anno 1268 parla expresamente di una copia del Decreto «*cum apparatu Laurentii* »» (A. M. STICKLER, *Il decretista Laurentius*, oc., 470; nota 12).

109 A ellos habría que añadir los que nos da Stickler: «Espressamente si sono richiamate anche le testimonianze di altri glossatori e in modo particolare quella dell'*Archidiaconus*, Guido de Baysio,



que se encontró tal aparato en algunos códices que más adelante citaremos (deteniéndonos a analizar algunos de ellos).

## b) La Glossa Palatina

Fue S. Kuttner quien primeramente identificaría los códices que contienen el *apparatus* de *Laurentius*, sobre todo aquellos más cercanos al trabajo original<sup>110</sup>. Junto a estos se habrían descubierto otras dos familias de manuscritos que nos transmitirían abundante material de nuestro autor, unido al de otros escritores. Conformarían estas familias, los manuscritos que integran la llamada Glosa Palatina y aquellos que se engloban bajo la denominación «Tipo Laurenciano de la Glosa Ordinaria» (así llamada por S. Kuttner) de Bartolomé de Brescia<sup>111</sup>.

Diríamos que, en opinión de S. Kuttner y A. García, los primeros manuscritos contendrían el *apparatus* de *Laurentius*, la segunda familia una derivación del mismo y la tercera nos aportaría abundante e importante material de nuestro autor que habría sido olvidado, sobre todo, por la *Glossa Ordinaria* de Juan Teutónico. Como ellos, pensaban la mayoría de los historiadores del Derecho Canónico hasta el año 1966<sup>112</sup>, cuando A. M. Stickler, publicó su obra «El decretista *Laurentius Hispanus*»<sup>113</sup>. Este autor llega a conclusiones que no concuerdan del todo con el pensamiento de los anteriores. Como ya

---

il quale ha composto la sua opera principale, il *Rosarium* (a. 1300), proprio per completare la Glossa Ordinaria al Decreto con le glosse tralasciate da Giovanni Teutónico, tra le quali stanno al primo posto, insieme con i brani della Summa di Ugucione da Pisa, le glosse di Lorenzo Hispano che, a detta dello stesso Guido, formavano un'apparato vero e proprio [y aquí nos da la nota 10, que reproduzco íntegramente: «Cfr. p. es., *Rosarium* D. 56, c. i: *La.(urentius) hic IN SUO APPARATU sentit cum Jo.(anne Teutónico) et aliis; D. 4 de cons. c. 151 a v. imperfectum meum: «Quidam non habent istam glossam set est in antiquo apparatu Lauren(tii) et Jo(annis Teut.) cit. da Gillmann-Rösser, Archiv für k. KR. 126, 1953-54, 3 e 38]. Simili riferimenti ha anche Joannes de Fintona» (A. M. STICKLER, Il decretista Laurentius, oc., 470; notas 10-11).*

110 S. KUTTNER, Repertorium der Kanonistik (1140-1234): Prodrum corpus glossarum, in: Studi e Testi 71 (1937) 76-80. Como veremos, la afirmación propuesta en el texto no es del todo exacta, por ello, tendremos que matizarla más adelante.

111 Según McManus: «These [manuscripts] are in three groups: 1) a group of twelve manuscripts containing *Laurentius's* glosses only, 2) a group of fourteen manuscripts containing the *Glossa Palatina* which is composed of *Laurentius's* glosses but with many signed glosses from other canonists including *Bernardus Compostellanus antiquus*, *Alamus*, *Ricardus*, *Sylvester* and others, and 3) a group of manuscripts of the *Glossa Ordinaria* which were revised to include additional Laurentian material, called by Kuttner the «Laurentiustype» (B. J. MCMANUS, oc., 31-32).

112 McManus nos dice al respecto: «Based on the fact that the manuscripts of the second group, the *Glossa Palatina* group, contain material from several canonists, are lacking in *Laurentius's* sigla and lack glosses attributed to *Laurentius* in the first group, the so-called «*Laurentius Apparatus*», Stephan Kuttner concluded in 1937 that the manuscripts of the first group were *Laurentius's* original work and that the manuscripts of the second group, the *Glossa Palatina*, derived from the first» (B. J. MCMANUS, oc., 32).

113 A. M. STICKLER, Il decretista Laurentius, oc., Bolonia 1966.

hemos dicho, Kuttner<sup>114</sup> y García creían que los manuscritos del primer grupo eran los que contenían el aparato más genuino de *Laurentius*, mientras que el *apparatus* recogido en los manuscritos del segundo grupo habría sido redactado a partir de este material laurenciano (quizá por un autor de nombre desconocido). Stickler, por el contrario, atribuirá la así llamada *Glossa Palatina* (el segundo grupo de manuscritos) a la autoría de *Laurentius Hispanus*, dándonos para ello abundantes pruebas<sup>115</sup>.

A través del análisis de una serie de manuscritos vamos a ir descubriendo la génesis de composición de la obra laurenciana, percibiendo la existencia de varias etapas en la misma, a las que pertenecen, no sólo manuscritos distintos, sino también diversos estratos dentro de un mismo manuscrito. Estudiaremos, primero, aquellos manuscritos que contienen textos compuestos con anterioridad a la Glosa Ordinaria de Juan Teutónico; en un segundo momento, escudriñaremos los escritos transmitidos tras la composición de esta última; finalmente, analizaremos los códices que nos transmiten la misma Glosa Palatina de Lorenzo Hispano.

— Manuscritos con textos anteriores a la Glosa Ordinaria

Aunque existen divergencias entre los estudiosos<sup>116</sup>, en lo que a nuestra investigación interesa, podemos decir que tres serían los manuscritos de este primer grupo: Charleville 269; París 15393; y París 1287<sup>117</sup>.

Comienza Stickler por estudiar el Cod. Ms. lat. 15393 de la Biblioteca Nacional de París (Lp). De él nos ha hablado ya Kuttner, tanto en el *Reper-*

114 A Kuttner se le presentaban las siguientes dificultades para aceptar la Glosa Palatina como salida de la pluma de Lorenzo: «The complex genesis of this able and influential compilation is as yet unravelled... The main contribution comes undoubtedly from *Laurentius*, and it would be tempting to see in him also the compiler of the work, did not the all too frequent discrepancies between the texts of the Palatina and Lp (Ms. Paris Bibl. Nat. 15393) or Lc (Ms. Charleville, Bibl. Munic. 269), the absence of his *siglum*, and various other critical reasons forbid this assumption» (S. KUTTNER, *Bernardus Compostellanus Antiquus: A study in the glossators of the canon law*, in: *Traditio I* (1943) 290 s.; tomado de A. M. STICKLER, *Il decretista Laurentius*, oc., 470-471; nota 18).

115 «Noi stessi abbiamo già ripetutamente espresso a voce la nostra convinzione che l'apparato di *Laurentius Hispanus* al Decreto sia da identificarsi realmente con la Glossa Palatina; e nell'articolo riassuntivo sulla storia della canonistica, pubblicato nel *Lexikon für Theologie und Kirche*, abbiamo senz'altro attribuito a lui questo, il più grande, apparato al Decreto ma senza dare le prove di una tale affermazione» (A. M. STICKLER, *Il decretista Laurentius*, 471; nota 21).

116 McManus señala algunos más de los que citamos y, junto con Stickler, tiene dudas a la hora de incluir el tercero en este grupo: «Manuscripts of the '*Laurentius Apparatus*': Charleville 269; Paris, Mazarine 1287; Prague, Nationalmuseum xvii. A.12; Bamberg, Staatsbibl. Can. 14; Paris, B.N. lat. 3903; Paris, B.N. lat. 14317; St. Omer 192; Vat. Lat. 1367. In the *Repertorium der Kanonistik*, Kuttner also put Paris B.N. lat. 15393 into this group; however, Stickler has shown that it is a separate work» (B. J. MCMANUS, oc., 31-32; nota 70). Nos detendremos en el análisis que Stickler hace de este último para descubrir sus particularidades.

117 Cfr., A. GARCÍA Y GARCÍA, *Laurentius Hispanus*, oc., 51-52; notas 140-145.

*torium*<sup>118</sup> como en su *Bernardus Compostellanus Antiquus*, donde nos da ulterior información<sup>119</sup>. Al texto del *Decretum*, escrito por un amanuense profesional, se habría añadido el aparato denominado *Ordinaturus Magister* (por mano de otro autor). Posteriormente el propietario del manuscrito habría sustituido este último (si bien conservando muchas glosas que todavía estaban en vigor) por el aparato de Alano Ánglico y, más tarde, por el de Lorenzo Hispano. La forma de éste, en el denominado manuscrito, sería mucho más rica y completa que en los otros dos códices citados. Lo llamativo aquí, que ya Kuttner sugirió, es que supuestamente sobre el texto de Alano se ha ido escribiendo el de Lorenzo, como si se tratase de una *reportatio*, compuesta por algún miembro de la escuela de París y quizá ha sido «el instrumento precioso de estudio y el fiel compañero de un estudiante a los pies del mismo Laurentius Hispanus»<sup>120</sup>.

Entre otras pruebas para tal afirmación, de las cuales Kuttner nos ha provisto en las obras anteriormente citadas, tenemos una que es, al respecto, de suma elocuencia. Se trata del final de la glosa ubicada en el f.121ra, en la C.7. q.1. c.43 (*eos*), sobre el tema de la sucesión episcopal en *sede plena*, que Lorenzo habría completado sobre otra previa de Alano y que el autor de la *reportatio* concluiría del siguiente modo: «... *lau. In alio tamen anno audivi ab eo quod ipse dubitabat*»<sup>121</sup>. Sin duda esta nota, claramente personal, nos habla de un alumno de *Laurentius* que al hilo de las explicaciones del maestro, hechas sobre la legislación y la doctrina precedente, va completando sus apuntes durante la asistencia a las clases de nuestro autor. Al mismo tiempo nos deja un testimonio de enorme valor sobre el hecho de que, por aquel entonces, la doctrina estaba todavía en evolución, como la misma legislación, lo que podía conllevar que un autor cambiase sus opiniones con el paso del tiempo. Lo cual significa que podremos encontrarnos con glosas de nuestro autor que no son iguales, ni en la forma ni en el contenido, «desde los años en los cuales comenzaba su enseñanza hasta su plena madurez y en medio

118 Así lo describe Kuttner: «a) Der Apparat 'Ius naturale' (oben p. 67).

b) Glosse des *Laurentius*, in kleiner Schrift (s. xiii), oft schwer zu lesen, da meist nur die Lücken und Nebenränder der Schicht  $\alpha$  noch Raum für b gelassen haben und längere Glossen meist auf mehrere Stellen einer Seite verteilt werden mussten. Sigle meist 'la.'. Die Dekretalenzitate reichen bis Comp. III. Da zu  $\alpha$  keine solche Verwandtschaft besteht wie zu der Johannesglosse in Charleville, lag geringer Anlass zu Auslassungen vor, so dass das Material hier noch sehr viel reicher ist» (S. KUTTNER, *Repertorium der Kanonistik*, oc., 76-77).

119 S. KUTTNER, *Bernardus Compostellanus Antiquus*, oc., 289 s.

120 «... il prezioso strumento di studio e il fedele compagno di uno studente ai piedi dello stesso *Laurentius Hispanus*» (A. M. STICKLER, *Il decretista Laurentius*, oc., 475).

121 *IBID.*, 477.

del movimiento no sólo doctrinal sino también legislativo de aquellos años, desde Alejandro III hasta Inocencio III.<sup>122</sup>

Además, podemos afirmar lo que sigue: no debemos sorprendernos si entre las glosas presentes en este códice y las que hallamos en otros, encontramos discrepancias, pues el Códice Lp nos transmite un texto que no ha podido ser supervisado por el autor en su redacción final, ni total ni parcialmente<sup>123</sup>. De aquí las dudas de Stickler para incluirlo en este primer grupo de manuscritos que nos darían el aparato más genuino de Lorenzo (según Kuttner).

Otro manuscrito que (aunque no pertenezca propiamente a este primer grupo) nos ayuda a comprender con claridad este proceso vital de composición de los códices es el Cod. lat. 676 de Reims, Bibl. de la ville (R). Están aquí presentes, también cuatro estratos de glosas como hemos ya hallado en el Códice Lp (aunque no con el mismo orden de autores), pero afortunadamente en R no se han sacrificado los estratos más antiguos a favor de los más modernos<sup>124</sup>. Las glosas de Lorenzo aparecen tanto entre líneas, como en los márgenes superior e inferior, e incluso en los espacios libres de los laterales. Constituyen un material muy abundante. En un primer momento Kuttner había pensado que se trataba de glosas previas al aparato de Lorenzo, pero esta opinión fue desechada posteriormente por él mismo<sup>125</sup>.

Podemos entonces preguntarnos, ¿de dónde ha tomado el autor del Códice R (discípulo o maestro) los comentarios de *Laurentius*? Stickler concluye, sin dudar, que todas las glosas atribuidas a Lorenzo en el R se encuen-

122 «... dagli anni nei quali iniziava il suo insegnamento fino alla piena maturità e in mezzo al movimento non solo dottrinale ma anche legislativo di quegli anni, da Alessandro III fino a Innocenzo III» (IBID., 477).

123 Stickler nos resume magistralmente estas etapas de composición, extrayendo la conclusión aludida: «Questo breve esame del Codice Lp ci permette dunque le seguenti conclusioni: esso costituisce il libro di studio e di scuola di uno studente francese (o che aveva almeno studiato e vissuto anche a Parigi) il quale, cancellato il primo apparato di glosse che accompagnava il testo del Decreto (*l'Ordinatus*), vi aveva scritto quello di Alano, seconda redazione, pur conservando delle glosse precedenti, particolarmente interessanti di fronte alla dottrina di Alano, e non ancora superate. Questo già poderoso corpo di dottrina canonistica lo andava arricchendo con l'inserzione delle glosse di *Laurentius Hispanus*, udite da lui stesso in varie riprese e anotate con la precisa intenzione di completare non solo quantitativamente, ma soprattutto dottrinalmente ed organicamente il «suo libro», innestando le glosse di Lorenzo direttamente su quello di Alano... Non potendosi trattare evidentemente... nè dell'apparato di *Laurentius* nella sua redazione finale curata dall'autore stesso, nè di tutte le sue glosse, nè sempre di quelle definitive, la discrepanza da altre glosse attribuite allo stesso autore o realmente redatte e comunicate con tutta la sua autorità, non può meravigliare» (IBID., 479).

124 «Questo Ms. rispecchia in qualche modo i vari periodi della storia decretistica, perchè è uno dei non molti codici nei quali le glosse precedenti non solo furono rispettate ma scientemente e volutamente conservate e gradualmente completate sì da costituire un corpus, per quanto lacunoso, della dottrina canonistica nel suo sviluppo progresivo fino alla Glossa Ordinaria» (IBID., 480).

125 Cfr., S. KUTTNER, *Bernardus Compostellanus Antiquus*, oc., 287; nota 44.

tran en la Glosa Palatina<sup>126</sup>. Según él, podemos verlo al confrontar el Códice R con el Códice ms. Reg. lat. 977, así como con el Códice Reims 680, que contienen ambos la Glosa Palatina, pudiendo constatar, además, cómo en esta última redacción las glosas atribuidas en R a Lorenzo aparecen en ella siempre sin su sigla<sup>127</sup>.

Se pueden deducir las mismas conclusiones analizando los manuscritos del Cod. ms. Can. 13 de Bamberg, conteniendo como primer estrato el *Ordinaturus*, complementado con glosas de Hugucio, de Alano y de Lorenzo<sup>128</sup>. Los contemporáneos de nuestro autor, como indica Rudolf Weigand, han puesto en relación a Lorenzo con el aparato aquí transmitido, que no es otro que la Glosa Palatina. Otros dos testimonios que nos ilustran lo descrito anteriormente son: el Cod. ms. Ross. 595 de la Biblioteca Vaticana<sup>129</sup> y el Cod. lat. 10244 de la Staatsbibliothek de Múnaco de Baviera<sup>130</sup>.

— Manuscritos con textos posteriores a la Glosa Ordinaria

El primero que revisaremos es de nuevo el Cod. ms. 269 de la Biblioteca Municipal de Charleville (Lc). En este manuscrito existen dos estratos: uno con la Glosa Ordinaria de Juan Teutónico y otro con las glosas de Lorenzo Hispano. Y como nos transmite Stickler, para Kuttner es patente como «en este Códice las glosas más antiguas, sigladas casi constantemente con *.l.*, comple-

126 «... di dove prende questo versatissimo e informato discepolo, o maestro che sia, queste glosse Laurenziane? Un controllo con la Glossa Palatina ci dimostra che tutte le glosse attribuite nel R. a *Laurentius Hispanus* rispondono a questo apparato...» (A. M. STICKLER, *Il decretista Laurentius*, oc., 483).

127 «Un vasto controllo tra i Codd. mss. Reims 676 e Reims 680 (che contiene la Glossa Palatina) dimostra costantemente identità tra le glosse siglate con *.l.* in R. e le glosse della Palatina per quanto con quelle varianti che sono solite a verificarsi anche nei ms. delle stesse opere... Per *Laurentius* abbiamo così un'altra esplicita e sicura testimonianza che cioè le sue glosse si basano in buona parte sull'*Ordinaturus* che viene quasi integralmente incorporato nella Glossa Palatina; inoltre riproducono o *ad litteram* o *quoad substantiam* sia una buona parte delle glosse di Alano sia molto materiale di altri glossatori precedenti e contemporanei, tra cui emerge senz'altro Ugucione da Pisa. Infine constatiamo che le glosse attribuite a *Laurentius* in R. figurano nella Glossa Palatina sempre senza la sua sigla» (IBID., 484).

128 «Il Cod. ms. Can. 13 di Bamberg contiene come primo strato l'apparato *Ordinaturus*, al quale si aggiungono, come complemento, glosse di Hugucio, di Alano, di Lorenzo. Quelle dei due ultimi, i contemporanei le hanno viste certamente in stretto collegamento con i due apparati *Ius naturale*, 2ª redazione, che è ormai definitivamente accertato essere di Alano, e la Glossa Palatina. Difatti, a fol 272 va del Codice troviamo inserito sia il Prologo alla Palatina: «*Exore sedentis in throno*» e per di più con la sigla *.la.*; come anche, immediatamente dopo, il Prologo di Alano «*Ius naturale tres habet acceptiones*» per quanto senza sigla, ma seguito dalla prima glossa dell'apparato stesso» (IBID., 485; notas 46-47).

129 «Il Cod. ms. Ross. 595 della Biblioteca Vaticana porta anch'esso come primo strato l'*Ordinaturus* che viene completato poi dalle glosse di Alano, seconda redazione del *Ius naturale*, e da quelle di Lorenzo Hispano» (IBID., 485; nota 48).

130 «Anche il noto Codice lat. 10244 della Staatsbibliothek di Monaco di Baviera, che contiene come unico strato fondamentale l'*Ordinaturus*, ha ivi, incorporate o aggiunte, le glosse di Ugucione e di Lorenzo» (IBID., 485).

ten a las glosas más recientes de Juan Teutónico; y como la segunda mano haya transcrito desde un ejemplar del aparato de Lorenzo sólo aquello que deseaba añadir a la *Ordinaria* para completarla»<sup>131</sup>.

Después de haber confrontado de manera amplia ambos estratos de glosas dentro de este manuscrito, y confrontadas las que aquí pertenecen a Lorenzo con las de otros manuscritos que nos transmiten glosas con sus siglas, para Stickler la conclusión es clara: el aparato (obra de *Laurentius*) del cual el autor del Lc ha extraído sus glosas no es otro sino la Glosa Palatina.

Citamos ahora una serie de manuscritos, cuyos autores han pretendido recoger en ellos abundante material que, perteneciendo a autores anteriores a la Glosa Ordianaria, no ha sido tenido en cuenta por ésta. En ellos existe una cantidad considerable de comentarios de Lorenzo Hispano. Aquí tenemos sobre todo: Cambrai 646, Tours 559, Vat. lat. 1347<sup>132</sup>.

Dado que el asunto todavía debe ser estudiado más profundamente no queremos entrar en la polémica acerca de la autenticidad y la fiabilidad, en su conjunto, por lo que respecta a la obra de Guido de Baysio, el *Rosarium*. Este autor ha tratado también de conservar todo ese material abundante y valioso de comentarios que Juan Teutónico había dejado fuera de su Glosa Ordinaria. Baste aquí apuntar un par de conclusiones que traemos en la pluma de Stickler:

1) «Por ello es lícito suponer que las atribuciones de Guido a *Laurentius Hispanus* tienen un valor auténtico; solamente pruebas contrarias en cada caso particular pueden invalidar la fiabilidad y la seriedad de las mismas atribuciones». 2) «Creemos, sin embargo, poder decir que con respecto al hecho, especialmente constatado y puesto de relieve por Kuttner, que Guido considere la Palatina verdaderamente como el aparato de *Laurentius* al Decreto, se le pueda dar tranquilamente el valor de un conocimiento cierto de la tradición y por ello de una certeza histórica»<sup>133</sup>.

131 A. M. STICKLER, *Il decretista Laurentius*, oc., 486; nota 50. Así se expresa Kuttner: «a) Glossa Ordinaria des *Johannes Teutonicus*. b) Reiche Schicht von Zusätzen, in minutiöser französischer Schrift, fast durchweg mit 'l.' gezeichnet und *Laurentius* gehörig. Die älteren Glossen sind hier also als Zusätze zu den jüngeren geschrieben, aber nicht (wie das häufig bei Zusätzen aus *Laurentius* zur Ordinaria des *Barthol. Brixienensis* der Fall ist) aus Guido de Baysios *Rosarium* exzerpiert..., sondern unmittelbar aus einer Vorlage mit dem *Laurentius* apparat, denn die Dekretalenallegationen geschehen nach *Compilationes antiquae* (I-III). Der Schreiber hat ständig Rücksicht auf Übereinstimmungen der Apparate  $\alpha$  und  $\beta$  genommen und überflüssige Wiederholungen vermieden» (S. KUTTNER, *Repertorium der Kanonistik*, oc., 76).

132 «Accanto a questo tentativo, assai significativo e intenso, abbiamo altri autori che cercano di conservare, dopo l'Ordinaria di Giovanni Teutonico, il materiale precedente, da lui non inserito, e, in misura notevole, appartenente a Lorenzo Ispano. Tra i Codici mss. che ci confermano questa affermazione segnaliamo anzitutto il Cambrai 646, il Tours 559 e il Vat. lat. 1347» (A. M. STICKLER, *Il decretista Laurentius*, oc., 489; nota 51).

133 *IBID.*, 491.

Si seguimos comparando glosas que llevan la sigla de Lorenzo, en los varios códices que las transmiten, con glosas de la Palatina la conclusión es siempre la misma y coincide con lo que hemos obtenido hasta ahora.

Puesto que, prácticamente, los manuscritos que Kuttner había señalado como aquellos que contenían el texto más genuino identificable con el aparato de Lorenzo, vienen a coincidir precisamente con los manuscritos de la Glosa Palatina (aunque para cada manuscrito haya que hacer las observaciones pertinentes), podemos ya extender una conclusión casi definitiva: si exceptuamos la *Glossa Palatina* no existe o no nos ha llegado un *apparatus* al *Decretum*, cuyo autor sea *Laurentius Hispanus*.

Así pues, como hemos dicho, según Kuttner, los códices que nos transmitirían el aparato genuino de Lorenzo son: Charleville 269 (Lc); París, Bibl. Nat. 15393 (Lp); París, Bibl. Mazarine 1287 (Lm). El Lp, como hemos dejado escrito más arriba, sería una *reportatio* de un discípulo de Lorenzo, que no ha sido revisada por éste y por lo tanto no es su obra acabada. En el Lc, los textos pertenecientes a Lorenzo coinciden con los textos de la Glosa Palatina. En el Lm, que nos da solamente un fragmento, acontece la misma coincidencia que en el Lc. Finalmente, en otros Códices como el Cod. ms. 676 de Reims, el Can. 13 de Bamberg, el Vat. Ross. 595, el lat. 10244 de Mónaco de Baviera, el Cod. ms. 646 de Cambrai, el 559 de Tours y el Vat. lat. 1367, sucede esencialmente lo mismo: los textos de Lorenzo se identifican con los de la Glosa Palatina<sup>134</sup>.

La conclusión se impone de por sí, la *Glossa Palatina* es el *apparatus* de *Laurentius Hispanus* al *Decretum Gratiani*.

134 -I Codici mss. che contengono, secondo St. Kuttner, il suo apparato sono tre: Charleville 269 (Lc); Paris, Bibl. Nat. 15393 (Lp); Paris, Bibl. Mazarine 1287 (Lm). La recensione del Parigino Lp che ha la tradizione più ricca delle glosse siglate si è rivelata, come abbiamo detto sopra, una *reportatio* la quale non solo ha semplicemente carattere completivo dell'apparato di Alano, ma riporta glosse vive, ossia in evoluzione, seguendo l'insegnamento impartito a viva voce dello stesso *Laurentius* ed ascoltato dal discepolo riportatore. Perciò non può avere valore di esemplare dell'apparato definitivo ed autentico.

Il Codice Lc. risulta essere di carattere eclettico; ma per quello che riguarda i testi Laurenziani, quasi sempre siglati, si identificano sostanzialmente con i testi della Glossa Palatina.

Il Codice Parigino Lm infine, che comprende solo un frammento, riporta non solo le glosse Laurenziane siglate, ma queste risultano realmente essere il testo della Glossa Palatina, perchè le varianti sono solo della solita natura accidentale, come un accurato confronto con la Palatina stessa dimostra.

Negli altri Codici mss. che riportano glosse siglate di *Laurentius Hispanus*, soprattutto il Cod. ms. 676 di Reims, e poi quello Can. 13 di Bamberg, il Vat. Ross. 595, quello lat. 10244 di Monaco di Baviera, il Cod. ms. 646 di Cambrai, il 559 di Tours, il Vat. lat. 1367, si possono realmente identificare i testi Laurenziani con il testo della Glossa Palatina» (A. M. STICKLER, *Il decretista Laurentius*, oc., 499-500; notas 57-59).

## — Manuscritos con el texto de la Glosa Palatina

En aquella época los decretistas y decretalistas no eran propensos a sistematizar definitivamente sus comentarios y realizar un aparato acabado, pues sabían que, en el transcurso de pocos años, éste iba a quedar obsoleto y tendrían, más tarde o más temprano, que revisarlo, pues tanto la legislación como la doctrina estaban en plena evolución. Actitud que, se supone, tuvo Lorenzo y, por la secuencia de composición de sus obras, parece ser la que ha seguido (como hicieron otros autores). Comprobaremos, al analizar los textos de los manuscritos que nos transmiten la Glosa Palatina, el hecho de que Lorenzo haya escrito, desde muy temprano, glosas al decreto en una cantidad considerable antes de componer, de modo definitivo, su aparato<sup>135</sup>.

Los manuscritos que conocemos hasta el momento con el texto de la Glosa Palatina son los siguientes<sup>136</sup>: Bibl. Vaticana Pal. lat. 658; Reg. lat. 977; Durham, Bibl. Cathedral C. III. 8; Arras, Bibl. Municipal 500, Boulogne-sur-Mer, Bibl. 118; Douai, Bibl. Municipal 590; Évreux, Bibl. Municipal 106; Reims, Bibl. de la ville 680; Cambridge, Bibl. Trinity College O. 10. 2; Antwerpen, Bibl. Musée Plantin-Moretus M. 13; Salzburg, Bibl. Abtei St. Peter a. XII. 9; Wien, National Bibl. 2102; München, Staatsbibl. lat. 28174; Paris, Bibl. Mazarine 1287. Analizemos brevemente algunos de estos manuscritos siguiendo a W. Ullman y a A. M. Stickler<sup>137</sup>.

Aunque se pensaba que los dos manuscritos que nos transmitían los comentarios de la Palatina sin el texto del Decreto, a saber, Cod. Vaticano, Pal. lat. 658 y Durham, Cathedral Library C. III. 8., eran idénticos, en 1949 W. Ullmann ha señalado que existen variantes entre ambos y que el texto del segundo no está completo<sup>138</sup>. De los demás podemos afirmar con Stickler:

«De los Codd. con la glosa marginal, los manuscritos Vaticano Reg. lat. 977, Douai 590, Salzburg, St. Peter a. XII. 9 refieren la Palatina completa (aunque no absolutamente; por ejemplo en el Vat. Reg. 977 faltan no pocas glosas en la D.

135 «Ora, l'esame dei manoscritti con le glosse siglate di Lorenzo ma molto di più quello dei manoscritti della Glossa Palatina, in quanto ci tramandano le sue glosse, sembrano invece portare alla conclusione che il nostro glossatore deve avere scritto molte glosse, deve, anzi, aver glossato diffusamente tutto il Decreto già prima di redigere definitivamente il «suo» apparato vale a dire prima di sistemare definitivamente le sue glosse al Decreto in un apparato vero e proprio» (IBID., 502).

136 Citados en A. M. STICKLER, *oc.*, 502; notas 66-68.

137 McManus nos los transmite estableciendo una primera clasificación entre ellos, que citamos sin entrar en un análisis más profundo de la misma: «Manuscripts of the Glossa Palatina: First recensión: Arras 500; Munich, Clm 28174 (both fragmentary). Standard recensión: A) without *Decretum*-text: Vat. Pal. lat. 658; Durham, Cathedral C.III.8. B) as marginal gloss to the *Decretum*: Salzburg, St. Peter's Archabbey a.xii.3; Vat. Reg. lat. 977; Douai 590; Boulogne-sur-mer 118; Evreux 106; Reims 680; Cambridge, Trinity Coll. 10.2; Antwerp, Musée Plantin-Moretus M.13.» (B. J. MCMANUS, *oc.*, 32; nota 71).

138 W. ULLMANN, *Medieval Papalism*, London 1949, 199; tomado de A. M. STICKLER, *Il decretista Laurentius*, *oc.*, 502; nota 70.



10.) y de forma bastante uniforme. Fragmentos sueltos de ésta, pero con el texto substancialmente uniforme, han sido transmitidos por los Códices manuscritos Reims 680, Boulogne-sur-Mer 118, París, Bibl. Mazarine 1287, Antwerpen, Musée Plantin-Moretus M. 13. El Códice Cambridge, Trinity College O. 10. 2 contiene un texto con glosas fragmentarias y el Wien, Nationalbibl. 2102 ha conservado muy poco. El Códice Évreux 106 que ha conservado todavía una mitad de la glosa, trae por momentos un texto algo diverso<sup>139</sup>.

Stickler va a poner en cuestión los textos que nos dan el códice de München lat. 28174 (Clm.) y el de Arras Bibl. Municipal 500 (Arras). Son manuscritos harto problemáticos que portan demasiadas diferencias con respecto a los demás del grupo. Se pregunta, entoces, Stickler: en verdad, ¿transmiten estos manuscritos el texto de la Palatina? Tras realizar un análisis crítico-literario de los mismos y confrontar sus glosas con otras de códices del grupo de la Palatina llega a las siguientes conclusiones: 1) El Clm sería, de nuevo, una *reportatio* hecha por algún alumno que ha dejado lagunas en sus apuntes para posteriormente completarlas fuera del ámbito de las clases<sup>140</sup>; b) el Arras, sería también, un texto escrito por un alumno o un maestro, que lo utilizarían para uso propio y lo irían completando progresivamente<sup>141</sup>; c) ambos códices, unidos al París 15393 serían, como ya hemos señalado para éste, testimonios

139 «Dei Codd. con la glossa marginale i mss. Vaticano Reg. lat. 977, Douai 590, Salzburg, St. Peter a. XII. 9 riportano la Palatina completa (per quanto non in senso assoluto; per es. nel Vat. Reg. 977 mancano non poche glosse nella D. 10.) ed abbastanza uniforme. Soli frammenti di essa, ma col testo sostanzialmente uniforme, hanno tramandato i Codd. mss. Reims 680, Boulogne-sur-Mer 118, Paris, Bibl. Mazarine 1287, Antwerpen, Musée Plantin-Moretus M. 13. Il Codice Cambridge, Trinity College O. 10. 2 contiene un testo con glosse frammentarie e il Wien, Nationalbibl. 2102 ha conservato molto poco. Il Codice Évreux 106 che ha conservato ancora una metà della glossa, porta qua e là un testo alquanto diverso» (A. M. STICKLER, *Il decretista Laurentius*, oc., 502-503; notas 71-74).

140 «Nel Clm. 28174 si trovano, naturalmente, molti testi del tutto conformi alla Palatina.

... questa redazione diversa potrebbe essere anche il risultato di una *reportatio* da parte di uno scolaro che non ha trascritto tutto *ad litteram*... nelle glosse Laurenziane si trovano non di rado delle lacune; in modo particolare fa specie che nelle citazioni del Digesto e del Codice non infrequentemente è lasciato libero dello spazio quasi per poter completare in un secondo tempo il riferimento alla rispettiva legge o anche al titolo della fonte. È, comunque, significativo che, accanto alle glosse che riproducono la Palatina *ad litteram* ci sono un buon numero di glosse di identico contenuto ma con formulazione abbreviata o diversa ed inoltre si nota che molte glosse della Palatina mancano nel Cod. Monacense. Colpisce anche l'altro fatto che si incontrano, diversamente dal testo comune della Palatina, pochissime sigle» (IBID., 510-511).

141 «Questo nostro Codice Arras 500 si presenta dunque come un bellissimo doppione del Parigino 15393: tutti e due sono scritti da uno scolaro o maestro per il proprio uso e furono completati progressivamente e continuamente: si parte dall'apparato fondamentale, l'*Ordinaturus*, al quale si aggiunge materiale vario, in modo particolare le glosse di *Laurentius Hispanus*. Ma mentre il Codice di Arras rappresenta uno stadio precedente di redazione, senza il riferimento e l'appoggio all'apparato di Alano Anglico e prima della 3 Comp. Ant., il Codice di Parigi costituisce già la forma redazionale avvenuta, almeno in parte, solo dopo la 3 Comp. Ant. e, nella forma di una *reportatio*, più o meno libera di fronte alla formulazione definitiva del testo in quanto aparato vero e proprio» (IBID., 513). En la nota 82 afirma lo siguiente: «Anche quello di Arras potrebbe essere una *reportatio* di uno scolaro diretto, per di più spagnolo: lo *quoad* scrive *coad*: p. es., fol. 10ra».

de imponderable valor, sobre el modo de gestación de la Palatina y, en general, de los escritos pertenecientes a la Decretística Clásica.

Stickler confrontará glosas extraídas del Códice Arras y de la Palatina según la redacción definitiva realizada de acuerdo con los varios códigos que la transmiten. De todo este trabajo de investigación minuciosa llegará a la siguiente conclusión: al haber encontrado un buen número de glosas idénticas entre las de Arras y las de la Palatina, podemos hablar de un mismo autor; pero las diferencias también abundantes, hacen brotar la duda de si se trataría, más bien, de una obra diversa, que recoge material de nuestro autor<sup>142</sup>. Frente a esta objeción se nos presenta un dato seguro, que nos ayuda a salir del *impass*: las afirmaciones personales en primera persona, que fueron mantenidas tal cual por el amanuense, las cuales indicarían que él, *Laurentius*, las habría escrito. Si además muchas de estas glosas carecen de sigla en otras redacciones, ello nos hablaría del autor de las mismas, al mismo tiempo, que del autor de la obra completa<sup>143</sup>.

Antes de sacar la conclusión general de todo el análisis que hemos ido mostrando, quisiera aludir a un par de argumentos más que no son de poco peso. En primer lugar, aparece como un hecho constatable el fenómeno siguiente: en los manuscritos que nos transmiten el texto completo de la Glosa Palatina, aparecen sigladas las glosas de varios autores que nos dan sus opiniones (sobre todo diferentes), mientras que, curiosamente, no aparece apenas la sigla de Lorenzo. Según Kuttner (al menos en un primer momento) este fenómeno es prueba en contra de la autoría de nuestro personaje sobre la Palatina. Pero, para Stickler, más bien, es todo lo contrario. Sería algo de una enorme extrañeza que, en un comentario al decreto de tal magnitud, apareciesen todos los grandes decretistas de la época, menos alguien tan importante como Lorenzo Hispano. Además, las pocas glosas en las que aparece su nombre, parecen proceder de la tradición anterior al aparato definitivo. Lo cual lleva a Stickler a concluir que, precisamente, no aparece su sigla en la Palatina porque ésta había sido compuesta (y a él era atribuida) por *Laurentius Hispanus*. A confirmar esta opinión sale al paso la constatación de la existencia de

142 «Se l'uguaglianza della maggior parte delle glosse è una prova per l'identità dell'autore, la differenza tra non poche ci obbliga a considerare anche l'ipotesi che non si tratti semplicemente di un'altra redazione della stessa opera e dello stesso autore ma piuttosto di un'opera diversa, che secondo l'uso del tempo, ha assunto buona parte della produzione altrui, come, del resto ha fatto *Laurentius* stesso con el materiale dell'*Ordinaturus* e dell'apparato di Alano Anglico» (IBID., 538).

143 «Ci rimane però una prova che potrà considerarsi sufficientemente sicura e che consiste nelle affermazioni personali in prima persona le quali non venivano, ordinariamente, trascritte da altri senza cambiare la persona nella forma verbale o senza apporre la sigla dell'autore alla glossa in prima persona. Se, come nel nostro caso, ci sono le attribuzioni siglate ed anche esplicite nel corpo delle stesse glosse, possiamo con una discreta certezza attribuire allo stesso autore le glosse in prima persona che non sono siglate in nessuna delle due redazioni» (IBID., 539).

una costumbre entre los decretistas y decretalistas del momento, de no firmar sus glosas en sus propios aparatos<sup>144</sup>.

Un segundo argumento (al cual aludimos en el apartado biográfico a favor del origen hispano de Lorenzo) es la aparición en el texto de la Palatina de numerosas referencias a la Iglesia de la Península Ibérica, lo cual sugiere que fue elaborada por un autor perteneciente a esta comunidad eclesial, entre los que se encuentra precisamente *Laurentius*.

Así pues, podemos sacar las siguientes conclusiones:

- Resulta realmente extraño que un autor de la talla de *Laurentius* no haya escrito un aparato completo de comentarios al Decreto. Pero, si exceptuamos la Glosa Palatina, la tradición canonística no nos ha transmitido ninguno.
- Ahora bien, teniendo en cuenta los manuscritos que, en un principio, fueron identificados como los que contenían este aparato laurenciano (Cod. mss. 269 de Charleville; 15393 Paris, Bibl. Nat.; 1287 Paris, Bibl. Mazarine); además de aquellos textos de autores de la época que nos dan glosas de Lorenzo; y, finalmente, el enorme caudal de sus comentarios introducidos en la Glosa Ordinaria, en la llamada tradición Laurenciana y en la obra de Guido de Baysio; todos ellos colocados frente a frente con los textos de la Palatina, nos obligan honestamente a admitir que *Laurentius Hispanus* es el autor de la *Glossa Palatina*<sup>145</sup>.

144 «Conviene accennare ad un altro argomento che sembra avere un valore non indifferente: i manoscritti sostanzialmente completi della Glossa Palatina nella sua forma definitiva o comunque nelle redazioni varie di essa, mentre pullulano di sigle con le quali si rende conto degli autori o sostenitori delle varie oponioni caratteristiche, diverse o contrastanti, non portano generalmente sigle di *Laurentius*. Le poche che si trovano non sono ricontrabili in tutti i Codici e potrebbero perciò essere residui della tradizione Laurenciana fuori e prima dell'apparato in senso proprio. Ora, sarebbe assai strano se proprio tutti i glossatori meno uno dei più importanti fossero nominati in questo poderoso apparato della Palatina. Il fatto si spiega invece del tutto naturalmente se la Palatina è dello stesso *Laurentius* e se allora era comunemente a lui attribuita» (A. M. STICKLER, *Il decretista Laurentius*, oc., 542; nota 88).

145 «Anzitutto possiamo dire che secondo lo stato attuale della storia letteraria decretistica tutta la tradizione non ci offre nessun apparato al Decreto il quale possa attribuirsi a Lorenzo Ispano fuori della Glossa Palatina; anzi, i tre Codici, i quali, secondo il Kuttner, ci tramandano l'apparato di *Laurentius Hispanus* [Cod. mss. 269 di Charleville; 15393 Paris, Bibl. Nat.; 1287 Paris, Bibl. Mazarine], poi tutta la tradizione dei testi siglati col nome di Lorenzo nei Codici contemporanei, infine tutta la tradizione delle aggiunte alla Glossa Ordinaria con le testimonianze del tipo Laurenciano di essa e di Guido da Baysio—at traverso il confronto con i testi della Glossa Palatina— portano all'identificazione di Lorenzo quale autore della Palatina» (IBID., 541-542).

## 2.2. El *apparatus* de *Laurentius al Tractatus de Poenitentia*

Fueron muchos los canonistas que glosaron el Decreto de Graciano pero, paradójicamente, no son ya tantos los que dedicaron su atención o al menos una atención calmada a la C.33 q.3, el llamado Tratado de Penitencia. Quizá porque es precisamente en el siglo XII cuando comienza a deslindarse el Derecho Canónico de la Teología, o quizá porque este tratado no se consideraba parte del Decreto, sea como sea, tal como ha comprobado García: «Hasta *Laurentius*, ninguno, si se exceptúa a Hugucio y el autor del «*apparatus*» *Ecce vicit leo*, glosó dicha parte del Decreto»<sup>146</sup>. Lorenzo habría compuesto un comentario bien sistematizado e independiente a una parte del Decreto, cuestión que, si bien era común en el Derecho Civil, sería nuestro autor el primero en realizar tal obra dentro de la Canonística<sup>147</sup>.

No podemos, en este estudio, detenernos a realizar un análisis pormenorizado de las investigaciones llevadas a cabo sobre los manuscritos que nos transmiten esta sistematización laurenciana. Lo que haremos es presentar los códices en los que la obra está contenida y exponer las conclusiones a las que han llegado autores de tanta autoridad como A. García y Stickler.

- a) Códices del aparato de Lorenzo hispano que contienen glosas a la C.33 q.3.

— Primer grupo

- Charleville 269 (Lc).
- Paris, Bibl. Nat. 15393 (Lp).
- Paris, Bibl. Mazarine 1287 (Lm).

— Glosa Palatina

- Antwerpen M. 13.
- Arras 500.
- Boulougne-sur-Mer 118.
- Cambridge O. 10. 2.
- Douai 590.
- Durham C. III. 8.
- Êvreux 106.
- Reims 680.

146 A. GARCÍA Y GARCÍA, *Laurentius Hispanus*, oc., 63.

147 «... nos hacen pensar que *Laurentius* debió glosar el tratado de Penitencia por separado, es decir, independientemente de su «*apparatus*» general al Decreto de Graciano. El comentario a una parte aislada del texto era cosa bastante frecuente entre los civilistas; para la Canonística, sería éste el primer caso» (A. GARCÍA Y GARCÍA, *Laurentius Hispanus*, oc., 63; notas 201-202). También McManus lo señala: «... *Laurentius* wrote a self-standing *Tractatus de poenitentia*,...» (B. J. MCMANUS, oc., 31).

- Salzburg a. XII. 9.
  - Vat. Pal. lat. 658.
  - Vat. Reg. lat. 977.
  - Viena 2102.
- Tipo Laurenciano de la Glosa Ordinaria de Bartolomé de Brescia
- Cambridge 183.
  - Cesena II sin. 1.
  - Cracovia 356.
  - Cues 224 (probablemente).
  - Escorial ç.I.3 y ç.I.8.
  - Genf 60.
  - Jena 51 c.
  - Klagenfurt XXX.a.4.
  - Londres 24642.
  - Madrid 21.2 y 2508.
  - Melk 698 (M.22).
  - Milán E.44 Inf.
  - París 3906 y 2508.
  - St. Paul XXV.1.1.
  - Sevilla I.5.
  - Tarazona 12.
  - Tepl 18.
  - Toledo 4.1, 4.2, 4.3, 4.4.
  - Valencia 28.
  - Vaticano, Arch. Bas. S. Pietro A.24, A.27, lat. 1366, lat. 1369, Vaticano, Borghes. lat. 1370.
  - Vaticano, Ottob. lat. 119.
  - Vaticano Pal. lat. 623.
  - Vaticano Urb. lat. 161.
  - Venecia 174 (1598).
  - Viena 2057 y 2060 +.
- La Glosa Ordinaria<sup>148</sup>
- Abbeville 33.
  - Admont 9, 23, 35, 43.
  - Alessandria 4.
  - Amberes (Antwerpen) M.74.
  - Amiens 353, 354, 355.

148 Los nombres de los manuscritos pertenecientes al grupo de la Glosa Palatina están tomados de: A. GARCÍA Y GARCÍA, *Laurentius Hispanus*, oc., 53-54; los del Tipo Laurenciano de la Glosa Ordinaria de Bartolomé de Brescia, de: *IBID.*, 60-61; y los de la Glosa Ordinaria, de: *IBID.*, 66-70.

- Angers 371.
- Arras 16, 46, 444, 470, 472, 493, 507, 921.
- Autun 80, 80a.
- Avignon 659.
- Avranches 148.
- Bamberg 13, 14, 15, 16.
- Barcelona 8, 1164, 1166.
- Beaune 5.
- Berlín 1, 2, 3, 4, 6, 228.
- Bolonia A.59, 281.
- Boulogne-sur-Mer 117.
- Burdeos (Bordeaux) 397.
- Braunschweig IX.
- Brujas (Bruges) 350, 370.
- Bruselas (Bruxelles) 5668-69, 7451.
- Burgos 4.
- Cambrai 605, 606, 623, 629, 646, 967.
- Cambridge 6, 681, 262, 135, 163, 11, Dd.VII, 3447.
- Charleville 269.
- Cheltenham 2087, 3625.
- Cividale 96.
- Colonia (Köln) 128, 129.
- Córdoba 99.
- Cortona 74.
- Cracovia 357, 88.
- Danzig 77, 1861.
- Dijon 341.
- Douai 585, 586, 587, 588, 589, 592.
- Durham C.I.8, C.III.5.
- Edimburgo (Edimburgh) 3.I.12, 10.I.12.
- Einsiedeln 193.
- Erlagen 343.
- Escorial ç.I.2; ç.I.4, ç.I.5, ç.I.7, d.I.10.
- Ferrara...?
- Florencia (Firenze) XXXI 22, 96, 97, 120, I. sin 1, III. sin 10.
- Francfort del Maine (Frankfurt am Main) 1, 7.
- Gerona M.7.
- Gniezno 76.
- Grenoble 482.
- Hannover 282.
- Heiligenkreuz 43, 44.
- Hereford P.V.II.3, P.IX.2.

- Hohenfurt CXXXVII.
- Kassel...?
- Klosterneuburg 87, 101.
- Königsberg 176.
- Kopenhagen 193, 194.
- Laon 361, 372.
- Leipzig 242, 243, 956, 957, 958.
- Leningrado 6, 20, 21, 23.
- Lieja (Liège) 499, 500, 127.
- Lilienfeld 222, 223.
- Lincoln 128.
- Livorno 105?
- Londres (London) 9.C.III, 10.D.VIII, 10.E.II, 11.D.II, 11.D.IX, 15274-75, 24658, 66.
- Lons-le-Saunier 14, 15.
- Lublin 1.
- Lucca 126, 127, 133?
- Luxemburgo 116.
- Madrid 198, 12790, 19148, II.11, 6, 7, 67.
- Marburg C.1.
- Milán (Milano) E.87 Inf.
- Montecassino 65, 66.
- Montpellier 34.
- Monza T.VII, T.VIII-IX.
- Moulins 3.
- Munich (München) 3893, 12690, 13003, 14005, 14024, 17161, 18050a, 23552, 23553, 23555, 46.
- Münster 601.
- Nápoles (Napoli) VI.Aa.17, XII.A.9, XII.A.16.
- Nimes 67.
- Nuremberg (Nürnberg) Cent.I.1, Cent.I.34.
- Oxford 5, 216, 208, 14.
- Padua (Padova) 55, 56.
- París 3889, 3893, 3894, 3895, 3896, 3897, 3898, 3903, 3905 A, 3907, 3908, 11712, 11713, 14316, 14317, 14318, 15394, 15395, 16898, 16899, 1761, 2254, 677, 683, 1288, 1289, 1290, 1291, 168, 341, 30.
- Plock 70.
- Pommersfelden 2744, 2927.
- Praga F.I, XII.A.12, XVII.A.12, 579.
- Ragusa (Dubrovnik) 22.
- Reims 677, 678, 679, 681, 682.
- Roma 1270, 222 (A.I.1).

- Rouen 707, 708, 709, 723.
- Sigüenza 19.
- St. Claude 9.
- St. Florian III.2.
- St. Gallen 673.
- St. Mihiel 5, 6.
- St. Omer 190, 191, 192, 433, 452, 454, 476.
- Sena (Siena) G.V.23, K.I.3, K.I.10.
- Subiaco 12, 35.
- Tarazona 10, 11.
- Tortosa 3.
- Toulouse 366, 367.
- Tours 557, 558, 559, 560.
- Trento...?
- Trier 906, 907, 91.
- Troyes 60, 192, 806, 1421.
- Turín (Torino) 1338.
- Urgel 13.
- Vaticano, Arch. Bas. S. Pietro A.25, A.26.  
Vaticano, Vat. lat. 1365, 1367, 1368, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 2491, 2492, 2493, 4893.  
Vaticano, Barb. lat. 1262.  
Vaticano, Borghes. lat. 26.  
Vaticano, Chis. lat. E.VII.131.  
Vaticano, Ottob. lat. 2133.  
Vaticano, Pal. lat. 624, 625, 626.  
Vaticano, Ross. lat. 307, 308.
- Venecia (Venezia) Z.L.173 (1477), Z.L.175 (1599), Z.L.73.6 (2435).
- Vercelli 25.
- Verona 184.
- Vicenza 627.
- Vich 135 (233).
- Viena (Wien) 1439, 1758, 2061, 2069, 2070, 2082?, 2131, 2201, 2246, 4960.
- Wolfenbüttel 23.
- Worcester F.120.
- Zwetl 12.

Aunque es frecuente encontrarse con manuscritos de la Glosa Ordinaria que no presentan comentarios a la C.33. q.3, y posiblemente algunos de los anteriormente citados pertenezcan a este grupo, sin embargo la mayoría de los elencados, incluyen, cuando menos, algunas glosas a esta Causa.



Indudablemente, no deja de sorprender la ingente cantidad de manuscritos conservados que, de un modo u otro, se refieren a dicho Tratado.

## b) Conclusiones

Para A. García, existirían dos recensiones en la transmisión de las siglas laurencianas. Como ejemplos podríamos citar: de la primera recensión el Cod. Vat. Pal. lat. 264; de la segunda el Cod. París 14137.

García va a transcribir el texto completo de la D. 1. del Tratado de Penitencia tal y como está en el Cod. Vat. lat. 264, con ello nos presenta un testimonio claro del material abundante de uno de estos códices que era atribuido a Lorenzo. Aún dudando si realmente todos los textos que aquí son puestos bajo la autoría de nuestro personaje son realmente de él y si han sido o no retocados por otro autor posterior, nos deja constancia de estas glosas, pues se da «la circunstancia de ser este códice el único, entre todos los que nosotros conocemos, que atribuye al canonista *Laurentius Hispanus* la mayor parte del material, a lo largo de todo el *tract. de Poen*»<sup>149</sup>.

Del análisis de los manuscritos que contienen glosas al tratado de Penitencia, podemos sacar en claro un dato: Lorenzo escribió un número enorme de glosas al mismo. De lo cual, deduce García que, probablemente, nuestro autor debió de haber compuesto un verdadero *apparatus* al *Tractatus de Poenitentia*, aunque sin poder afirmarlo de manera concluyente o totalmente segura<sup>150</sup>.

Tal vez a estas dudas de García puedan responder las indicaciones que nos hace Stickler tras su análisis de los manuscritos en los que se encontraba el *apparatus* al Decreto de Lorenzo, la Glosa Palatina. Para A. García no estaba claro que éste fuese el aparato de nuestro autor, más bien, afirma repetidas veces que, a pesar del enorme peso de sus comentarios en la misma, son tantos los argumentos en contra de tal hipótesis que más bien hay que concluir lo contrario: Lorenzo no puede ser el autor de toda esta obra. Pero, como hemos visto, en el apartado anterior, Stickler ha dejado claro que, sin temor a equivocarnos, podemos decir que *Laurentius* escribió la así denominada *Glossa Palatina*, que aún teniendo una génesis complicada, desde la misma podían responderse muchas de las objeciones que García había puesto a la autoría de Lorenzo sobre ella.

149 A. GARCÍA Y GARCÍA, *Laurentius Hispanus*, oc., 93.

150 «Teniendo en cuenta la cantidad tan crecida de glosas al *tract. de Poen.* que en uno u otro códice llevan la sigla de *Laurentius*, y en vista de las varias recensiones con que se nos presentan, parece lo más obvio que la glosación de *Laurentius* a la C.33 q.3, independiente de su «*apparatus*» al Decreto, llegara a constituir un verdadero «*apparatus*». Esta profusión de glosas, sin embargo, no arguyen de modo necesario la existencia de un «*apparatus*» propiamente dicho» (IBID., 72).

De algún modo, lo mismo sucedería en el tratado de Penitencia. Su génesis sería paralela a la del aparato general al Decreto, lo cual supondría básicamente dos cosas: una primera, la existencia de diversas fases en su producción; y una segunda, que sería la carencia de tiempo y, por ello, la imposibilidad de Lorenzo de revisar con calma su última versión. Probablemente habría sido transmitida en un texto recogido por algún otro autor sobre las enseñanzas de Lorenzo, lo que explicaría también que, a diferencia del resto del texto de la Palatina, este aparato conserve las siglas de Lorenzo al final de las glosas<sup>151</sup>.

En mi opinión, hay que aguardar a estudios posteriores que nos ayuden a clarificar los datos hasta ahora obtenidos, pero con todo lo analizado podemos decir que, mientras no se demuestre con argumentos serios lo contrario, Laurentius ha escrito también un *apparatus al Tractatus de Poenitentia*, como es comúnmente admitido.

### 2.3. Comentarios de *Laurentius* a las Compilaciones Antiguas

No sólo entre los decretistas ocupa Lorenzo un puesto relevante sino también entre los decretalistas. Además del aparato de glosas al Decreto de Graciano, compuso también glosas a algunas de la Compilaciones Antiguas. Veremos a continuación a cuáles, si lo hizo a través de un aparato completo o con simples glosas aisladas, y en qué manuscritos se contienen dichos escritos de nuestro autor.

#### a) La I Compilación Antigua

Canonistas de los cuales se sabe que escribieron un *apparatus* a esta Compilación son los que siguen: «Bernardo de Pavía (antes de 1198), Pedro Hispano (hacia 1193), Ricardo Ánglico (durante los primeros años del pontificado de Celestino III, de 1191 a 1198), Silvestre Hispano (este autor escribió, propiamente hablando, una «*Lectura*» y no un «*apparatus*»), Alano Ánglico

151 «Nella luce di queste considerazioni sulla genesi della Palatina ci sembra che si possa inoltre spiegare anche l'enigma dell'apparato di Lorenzo Ispano al «*Tractatus de poenitentia*» (C.33 q.3) che, stranamente, anche nei manoscritti della Palatina, porta in grande quantità le sigle di *Laurentius*. È molto probabile, che il nostro Decretista, nella ultima redazione e revisione delle sue glosse per l'apparato definitivo, non abbia più avuto il tempo di estendere il suo lavoro anche al *Tractatus de poenitentia*. Per questo motivo le sue « glosse » venivano incorporate nell'apparato così come si trovavano nella tradizione manoscritta della scuola: non solo con le varianti di tante differenze quante si trovano anche nella tradizione delle altre glosse Laurenziane prima della redazione definitiva della Palatina, ma anche con le sigle che per questa parte furono conservate, mentre nella Palatina, l'apparato redatto e riveduto dall'autore e conosciuto come tale, furono tralasciate» (A. M. STICKLER, Il decretista Laurentius, oc., 545-546; notas 92-94).

(hacia 1210), Vicente Hispano (antes del Concilio Lateranense IV), Tancredo de Bolonia, cuyo «*apparatus*» fue, en su mayor parte, recibido en la Glosa Ordinaria (1210-1215). Dedicó simples glosas aisladas a esta Compilación Juan Galense»<sup>152</sup>.

Schulte afirmó que Lorenzo había escrito un aparato verdadero a la Compilación I Antigua, movido, no tanto por la cantidad, cuanto por la naturaleza de las glosas laurencianas, que aparecen «en forma deductiva, citándose y aclarándose mutuamente»<sup>153</sup>. Sin embargo no podemos afirmar la existencia de tal obra. Si en verdad la ha escrito, ésta no ha sido todavía hallada<sup>154</sup>. Todo nos lleva a pensar que ha escrito glosas a esta I Compilación, que nos han llegado mezcladas con las de otros autores, algunos de los cuales las han incluso retocado, como ocurrió con su discípulo Tancredo. Sin duda, éste utilizó ampliamente las glosas de Lorenzo en su aparato, lo cual supone que es un testimonio indirecto, pero valioso, para llegar a recomponer el mosaico de glosas que escribió nuestro autor<sup>155</sup>.

Debemos aludir también a F. Gillmann, quien creyó hallar, al menos en su «esencia», el aparato de Lorenzo a esta I Compilación Antigua en el segundo estrato de glosas del código Erlangen 349. Basta una ojeada al mismo manuscrito para percibir que contiene abundante material de nuestro canonista. El problema es que muchas de estas glosas, puestas aquí bajo la pluma de Lorenzo, son atribuidas a otros decretalistas en otros manuscritos (y también sucede lo contrario, glosas aquí atribuidas a otros autores que aparecen bajo la sigla de Lorenzo en otros textos)<sup>156</sup>. Hasta que aparezcan pruebas más seguras que acrediten su fiabilidad, no podemos tomar del todo en serio el testimonio de este código<sup>157</sup>.

Citamos a continuación los códigos que nos transmiten el *apparatus* de Tancredo, pues como hemos dicho, supone un testimonio (mediato, pero importante) para la recomposición de las glosas laurencianas<sup>158</sup>:

152 A. GARCÍA Y GARCÍA, *Laurentius Hispanus*, oc., 73.

153 «Einen vollständigen Apparat fertigte an der Lehrer Tancreds *Laurentius Hispanus*. Enthält auch keine der mir bekannten Handschriften seinen Apparat ungemischt, so lässt sich nicht bloss aus den massenhaften mit seinen Namen gezeichneten Glosen in den Handschriften folgern, dass er einen solchen gemacht hat, sondern dies ergibt auch der Character seiner Glossen selbst, welche die Gestalt deduzierender und regelmässig in einander greifender Erklärungen angenommen haben» (J. F. VON SCHULTE, *Literaturgeschichte der Compilationes Antiquae*, oc., 50).

154 «Der Apparat des *Laurentius* ist bisher nicht gefunden; seine Glossen kennen wir nur, soweit sie in fremde Apparate (*Vincentius*, *Tancredus*) eingegangen sind» (S. KUTTNER, *Repertorium der Kanonistik*, oc., 326).

155 Cfr., A. GARCÍA Y GARCÍA, *Laurentius Hispanus*, oc., 73-75.

156 «De las mismas glosas que Gillmann transcribe resulta que en el manuscrito de Erlangen hay textos adjudicados a *Martinus Zamorensis* que en el «*apparatus*» de Tancredo se atribuyen a *Laurentius*» (A. GARCÍA Y GARCÍA, *Laurentius Hispanus*, oc., 74).

157 Cfr., *IBID.*, 74-75; notas 253-254.

158 Tomados de: A. GARCÍA Y GARCÍA, *Laurentius Hispanus*, oc., 75-76; nota 265.

- Angers 375.
- Beaune 19.
- Bamberg 19, 20.
- Berlín 231, 306, 427.
- Bonn...?
- Brujas 367, 44-63.
- Bruselas 1407-9.
- Chartres 318, 384.
- Douai 595.
- Fulda D.VI.
- Florencia III. sin 6.
- Lille 145.
- Lisboa 381.
- Londres 11.C.VII.
- Melk F.33.
- París 33931 A, 3953, 14321, 15398, 15399, 15996, 2127, 2192.
- Perusa L.69.
- Reims 690.
- Rouen 706.
- St. Omer 447.
- Toulouse 368.
- Trier 864, 876.
- Troyes 102.
- Vaticano 1377, 2509, 264, E.VII.207, 1943, 178.
- Cambridge 17.
- Durham D.III.4
- Escorial K.I.9.
- Lincoln 29, 163.
- Burgo de Osma 6.
- Córdoba 10.
- Madrid 66.
- Tarragona 52.
- Plock 67, 69.

Citemos, finalmente, un aparato de autor desconocido que Kuttner ha identificado, aunque no ha estudiado con detenimiento, en los siguientes códices<sup>159</sup>: Arras 956, Douai 595 y Troyes 385. Dada la carencia de estudios

159 «Zu prüfen wäre das Verhältnis des *Laurentius* zu einem sehr umfangreichen, bisher unbekanntem Apparat aus etwa der gleichen Epoche wie der des *Alanus* (er allegiert Innozenzdekretalen vor comp. III), den ich nicht untersucht habe, und der in den Hss. Arras 956, Douai 595, Troyes 385 steht: Inc.: 'Militant siquidem patroni causarum...'.» (S. KUTTNER, Repertorium der Kanonistik, oc., 326).

sobre el mismo, no podemos saber si este aparato depende del de Lorenzo o al revés. Confiamos que en el futuro, nuevas investigaciones nos ayuden a clarificar esta relación y arrojen un poco más de luz sobre el «posible» (hasta ahora inencontrado) *apparatus* de *Laurentius Hispanus* a la I Compilación Antigua.

Por lo tanto, sabemos que *Laurentius* escribió abundantes glosas a la I Compilación antigua, lo que puede suponer que haya escrito un aparato completo a la misma. Pero, realmente, no podemos afirmarlo, pues no se ha encontrado en ninguno de los manuscritos hasta ahora conocidos.

#### b) La II Compilación Antigua

Nos han llegado dos *apparatus* a esta Compilación: «el de Alberto (antes de 1215) y el de Tancredo, del cual quedan dos recensiones, una anterior a 1215 y otra posterior a 1220. Se conservan, además, glosas aisladas de *Laurentius*, Juan Galense y *Vincentius Hispanus*»<sup>160</sup>.

Constatamos, una vez más, cómo nos ha llegado un material abundante de glosas con la sigla de Lorenzo, que nos han sido transmitidas, junto con las de otros autores, sobre todo de Tancredo. Y de nuevo encontramos, en el aparato de este último, un uso muy frecuente de las glosas de su maestro. El mismo Lorenzo se refiere, en sus propios *apparatus*, a los comentarios que escribió a las III Compilaciones Antiguas<sup>161</sup>. Pero, a pesar de ello, no nos consta que nuestro autor haya compuesto un auténtico aparato a esta II Compilación. Sobre ello, parecen estar de acuerdo todos los principales estudiosos<sup>162</sup>.

Manuscritos que nos transmiten el *apparatus* de Tancredo son los siguientes<sup>163</sup>:

- Bamberg 19, 20, 21.
- Beaune 19.
- Brujas 367, 44-64.
- Berlín 427.
- Bonn...?
- Cambridge 150.
- Chartres 318, 384.
- Durham C.III.4.

160 A. GARCÍA Y GARCÍA, *Laurentius Hispanus*, oc., 76.

161 «Namentlich nimmt *L.* oftmals auch auf seine eigenen Apparate zu den drei ersten der Compilations *antiquae* Bezug. (F. GILLMANN, *Des Laurentius Hispanus Apparat zur Compilatio III auf der Staatlichen Bibliothek zu Bamberg*, Mainz 1935, 119).

162 Cfr., A. GARCÍA Y GARCÍA, *Laurentius Hispanus*, oc., 77; nota 268.

163 Tomados de: A. GARCÍA Y GARCÍA, *Laurentius Hispanus*, oc., 78; nota 274.

- Douai 595.
- Fulda D.6.
- Florencia IV.sin 2.
- Karlsruhe XL.
- Leipzig 968.
- Lincoln 29, 38, 163.
- Londres 11.C.VII.
- Lille 145.
- Marburg C.2.
- München 3879.
- París 3931 A, 3953, 14321, 15399, 2127, 1292.
- Perusa L.69.
- Reims 690.
- Rouen 706.
- Toulouse 368.
- Troyes 102.
- Vaticano 1377, 2509, 264, E.VII.207, 178.
- Worcester 177.
- Burgo de Osma 6.
- Córdoba 10.
- Plock 67, 69.

### c) La III Compilación Antigua

La atribución de un aparato de Lorenzo a la III Compilación Antigua no está tampoco libre de dificultades. Las primeras afirmaciones de von Schulte indicaban que nuestro autor tan sólo había escrito glosas a esta compilación. Pero ya en 1871, afirmaba el mismo Schulte la existencia de un aparato completo en el códice Toulouse MS 368, fol. 120-223. Gillmann demostró en 1930 que éste aparato pertenecía a Tancredo y no a Lorenzo<sup>164</sup>. Igual suerte corrió la afirmación que el propio Gillmann hizo en 1935, identificando este aparato en el códice Bamberg, Staatsbibliothek MS Can. 19. Sus conclusiones, aunque inicialmente asumidas por Kuttner en su *Repertorium* (quien añadiría otros cuatro manuscritos con este aparato), dieron lugar a una fuerte polémica con Gaines Post, que duró hasta 1942. Finalmente no fue aceptada tal identificación<sup>165</sup>.

Así pues, aunque ya desde 1871 se tenía por cierto que Lorenzo habría escrito un aparato completo a la III Compilación, no fue hasta 1961 cuando

<sup>164</sup> Cfr., B. J. MCMANUS, *oc.*, 42-43.

<sup>165</sup> Cfr., *IBID.*, 43-44. Para saber de la polémica entre F. Gillmann y G. Post, ver en particular la nota 81.

cesaron las disputas y se aceptó, de manera pacífica, la presencia de dicho aparato en dos códices<sup>166</sup>. Fue en este año cuando Knut Nörr afirmó que el aparato de Lorenzo estaba contenido en los manuscritos: Admont, Stiftsbibliothek MS 55 y Karlsruhe, Landesbibliothek MS Aug. XL. El incipit sería: *Hoc non aduerto quomodo unus homo*<sup>167</sup>.

Ninguno de los dos manuscritos que contienen el aparato de Lorenzo Hispano a la III Compilación Antigua en una forma, diríamos, discretamente completa, procede de Bolonia. El texto de la obra de nuestro canonista estaría ubicado en: Admont, Stiftsbibl. MS 55, fol. 101ra – 222va (A) y Karlsruhe, Badische Landesbibl. Aug. XL, fol. 121ra – 230va (K)<sup>168</sup>. Como hemos dicho, ambos manuscritos fueron elaborados en un *studium* distinto al boloñés. Ello se desprende de un análisis de sus contenidos y de su forma de escritura<sup>169</sup>. Su calidad literaria es muy inferior de la que se estilaba en Bolonia. Quizá se compusieron en el Norte de Italia entre 1210 y 1240<sup>170</sup>. Entre uno y otro existen algunas pequeñas variantes.

Concluimos confirmando la certeza de haber hallado además de glosas abundantes de nuestro autor a la III Compilación en varios códices, la existen-

166 «... it has been known since 1871 that *Laurentius* wrote a self-standing *apparatus* of glosses on *Compilatio tertia*, although the identification of this *apparatus* was hotly disputed until 1961» (B. J. MCMANUS, oc., 42).

167 Según McManus: «... 1961. In that year, Knut Nörr published a brief report on the *Laurentius apparatus* to *Compilatio tertia*. Nörr identified the *apparatus* having the *incipit*, '*Hoc non aduerto quomodo unus homo*', as *Laurentius's* and located it in only two manuscripts: Admont, Stiftsbibliothek MS 55 and Karlsruhe, Landesbibliothek MS Aug. XL. The basis for this conclusion is that the glosses attributed to *Laurentius* in the *apparatus* of *Vincentius* and Tancred are commonly present in the Admont-Karlsruhe *apparatus* without sigla. Like the *Glossa Palatina*, this *apparatus* lacks *Laurentius's* sigla» (IBID., 45; nota 84). Debemos mencionar en este lugar la indicación que nos hace el mismo McManus acerca de otra posible identificación: «At least one scholar, Elisabeth Vodola, still clings to the belief that Paris B.N. lat. 3932 contains *Laurentius's Apparatus* in *Compilationem tertiam*. See Elisabeth Vodola, *Excommunication* (Berkeley/Los Angeles 1986) 133 n. 28, where she cites it as such» (IBID., 44; nota 83).

168 «Die Handschriften Admont 55 (= A; fol. 101ra-222va) und Karlsruhe Aug. XL (= K; fol. 121ra-230va) enthalten den reinen Laurentiusapparat. Die Glosen sind nicht sigliert, aber die grosse Mehrzahl, insbesondere fast alle umfangreicheren Glosen, finden sich im Mischapparat der Hs. Melk 333 (vgl. Oben, III 1) sowie bei *Johannes Teutonicus* (Florenz, Laur. S. Croce IV sin.2; München lat. 3879 Schicht b) mit der Sigle des *Laurentius* versehen. Von Glossen, die in Melk 333 die Sigle des *Laurentius* tragen, stehen nur wenige nicht in A und K» (K. NÖRR, *Der Apparat des Laurentius Hispanus zur Compilatio III*, in: *Traditio* 17 (1961) 542).

169 Hablando del manuscrito de Admont, escribe McManus: «... it is certainly not the product of the Bolognese *studium*. Two palaeographical features speak against such an attribution. First, the unmodified minuscule 's' is quite often used as an abbreviation for '*supra*' in citations to the first three Bolognese decretal compilations. In the *littera Bononiensis*, this abbreviation is clearly for '*scilicet*' and never '*supra*'. And second, the manuscript contains a large number of misspelled words and garbled legal citations. The manuscript has no pecia marks» (B. J. MCMANUS, oc., 215).

170 «Like the Admont Manuscript, Karlsruhe Aug. XL was likely produced in Northern Italy between 1210 and 1240. Also, like the Admont manuscript, the quality of the text is far poorer than should be expected from the Bolognese *studium*. There are a large number of garbled passages and misspelled words in the Karlsruhe manuscript» (IBID., 216).

cia de un *apparatus* completo de *Laurentius Hispanus* a la misma. Esta obra, basándose en los dos manuscritos precedentemente citados, ha sido transcrita en una primera edición por B. J. McManus en su trabajo de investigación para obtener su título de Doctor: «The Ecclesiology of Laurentius Hispanus (c. 1180 – 1248) and his contribution to the Romanization of Canon Law Jurisprudence, with an Edition of the *Apparatus glossarum Laurentii Hispani in Compilationem tertiam*». Como él mismo afirma es un primer trabajo, limitado, que necesitaría para ser una edición crítica la confrontación de otros manuscritos<sup>171</sup>.

Si el progreso en el análisis de los manuscritos que contienen tanto la *Glossa Palatina* como el *Tractatus de Poenitentia*, nos ha ido conduciendo progresivamente desde una atribución de simples comentarios a la de obras completas a nuestro autor, puede que lo mismo acontezca con las glosas a las Compilaciones Antiguas. Sobre ellas queda todavía mucho por estudiar y conocer. En el futuro podría suceder que nuevos hallazgos, o bien nuevas investigaciones nos aportasen luz acerca de la identificación de nuevas obras, si bien no totalmente sistematizadas por nuestro autor, sí salidas de su mano, de las cuales no tenemos actualmente noticia y, por lo tanto, no podemos poner bajo su autoría<sup>172</sup>.

### 3. Fuentes de inspiración e influjo de sus obras

Un último apartado como cierre de este capítulo dedicado a sus escritos, no podría dejar en el olvido los lugares a los cuales Lorenzo fue a buscar sus conocimientos. Destacaremos aquí, al mismo tiempo, el hecho de haberse convertido él en fuente para otros muchos autores posteriores, entre ellos algunos de los más destacados decretistas y decretalistas de todos los tiempos.

Aunque sea superfluo mencionarlo no podemos dejar de hacerlo, la fuente principal de los decretistas es sin duda el Decreto de Graciano, lo mismo que para los decretalistas son las Compilaciones Antiguas. Juntamente con estas fuentes, tuvo una importancia capital para muchos autores, en particular para Lorenzo, el Derecho Romano. Como ya hemos constatado en su biografía, hasta él ningún otro autor había utilizado tan prolijamente esta última fuente. Si tuviéramos que destacar nombres concretos, citaríamos a Hugucio, a Alano Ánglico, entre los canonistas y a Azón entre los civilistas. *Laurentius* cita también su propio *apparatus* al Decreto y sus propias glosas

171 «A critical edition of this *apparatus* will require extensive consultation of the manuscripts of Tancred's *Apparatus in Compilationem tertiam* in order to resolve the many difficult pasajes in this edition» (IBID., 214).

172 «Dalla genesi delle glosse al Decreto e della Palatina si possono inoltre trarre delle illazioni assai probabili anche per una simile genesi delle glosse e degli apparati di Lorenzo alle *Compilationes Antiquae*» (A. M. STICKLER, *Il decretista Laurentius*, oc., 546).



a las Compilaciones Antiguas. No podemos olvidar mencionar las citas frecuentes que nos da de la Sagrada Escritura y de los Santos Padres, así como referencias a escritores clásicos como Ovidio, Horacio, Cicerón o Boecio, entre otros<sup>173</sup>.

Está más que demostrada la importancia que la Glosa Ordinaria de Juan Teutónico adquirió en la Historia del Derecho Canónico, al ser la glosa oficial al Decreto. Pues bien, esta obra incorpora en su cuerpo doctrinal una tal cantidad de textos procedentes de los escritos de *Laurentius Hispanus*, sobre todo en la sección dedicada al tratado de Penitencia (C. 33 q. 3), que ella sola nos ayuda a hacernos una idea del influjo que nuestro autor ejerció en la canonística posterior. También le citan abundantemente autores tales como: *Vincentius Hispanus*, Tancredo, Juan Hispano de Petesella, Guido de Baysio, Juan Andrés, Raymundo de Peñafort, Egidio Bellemera, etc<sup>174</sup>.

Finalmente, hacer mención de la frecuencia con que autores modernos han acudido y siguen acudiendo a las doctrinas de Lorenzo, no sólo para estudiar su persona y sus obras de una manera crítica, sino también acudiendo a su pensamiento para estudiar y definir las instituciones canónicas, tanto desde el punto de vista histórico como desde el punto de vista de su naturaleza<sup>175</sup>.

173 Cfr., A. GARCÍA Y GARCÍA, *Laurentius Hispanus*, oc., 45-46.

174 Cfr., *IBID.*, 46-47; notas 118-124.

175 Me permito aquí transcribir literalmente la cita que nos da A. García, como testimonio manifiesto de ello: J. Brys, *De dispensatione in iure canonico* (Weteren 1925) p. 154, 155, 182, 196, 199, 200, 221, 222, 231; A. Teetaert, *La confession aux laïques*, p. 231, 232-233 y 340; P. Gillet, *La personnalité juridique en droit ecclésiastique*, p. 121; S. Kuttner, *Kanonistische Schuldlehre von Gratian bis auf die Dekretalen Gregors IX. Systematisch auf Grund der handschriftlichen Quellen dargestellt* (Città del Vaticano 1935); F. Gillmann, *Romanus Pontifex iura omnia in scrinio pectoris sui censetur habere* (Maguncia 1912) p. 7, 8 y 12; del mismo, *Zu Gratians und der Glossatorem, insbesondere des Johannes Teutonikus Lehre über die Bedeutung der causa iusta für die Wirksamkeit der Exkommunikation*, en *AKKR*. 104 (1924) 34 y 36; del mismo, *Zur christlichen Ehelehre. Wer ist der Verfasser der Compilatio IV* (Maguncia 1936) p. 67. Se cita a *Laurentius* en más de diez lugares; del mismo, *Zur kanonistischen Schuldlehre in der Zeit von Gratian bis zu den Dekretalen Gregors IX*, en *AKKR*. 117 (1937) 329-362 (este artículo es una amplia recensión de la obra de S. Kuttner que citamos en esta misma nota); W. Ullmann, *Medieval Papalism. The Pontifical Theories of the Medieval Canonists* (Londres 1949) cita a *Laurentius* en unos quince lugares (véase en el índice de autores); S. Mochi-Onory, *Fonti canonistiche dell'idea moderna dello Stato* (Milán 1951); M. Macharrone, *Vicarius Christi* (Roma 1952); J. Huizing, *Doctrina decretistarum de excommunicatione usque ad Glossam Ordinariam Ioannis Teutonici* (Roma 1952) p. 31 y 60; A. Sticler, *Sacerdotium et Regnum nei decretisti et primi decretalisti. Considerazioni metodologiche di ricerca e testi* (Turín 1953) p. 6, 13 y 16; F. Kempf, *Papsttum und Kaisertum bei Innocenz III*, en *Miscellanea Historiae Pontificiae* (Roma 1954) p. 241-249; W. Onclin, *La contribution du Décret de Gratien et des Décretalistes à la solution des conflits de lois*, en *St. Grat. II* (Bolonia 1954) p. 130 nota 38• (A. GARCÍA Y GARCÍA, *Laurentius Hispanus*, oc., 47; nota 125). A ellos podríamos añadir: K. Pennington, *The Prince and the Law, 1200-1600: The Sovereignty and Rights in the Western Legal Tradition*, Berkeley (California): UC Press, 1993; W. Hartmann; K. Pennington (eds.), *The History of Medieval Canon Law in the Classical Period, 1140-1234: From Gratian to the Decretals of Pope Gregory IX*, Washington: CUA Press, 2008; B. Tierney; P. Linehan (eds.), *Authority and Power*, New York: Cambridge University Press, 2012; T. N. Bisson, *Medieval France and Her Pyrenean Neighbours: Studies in Early Institutional History*, s.l.: s.n. [ref. de 21 de Julio de 2015], encontrado en línea: <https://books.google.es/books?id=YEygwO-qev>

Una última prueba de su influencia en la posteridad es el trabajo aquí presentado con la abundante bibliografía laurenciana en él contenida.

### III. CONCLUSIÓN

En el ámbito general de la investigación, hemos podido constatar el renacer del interés por la canonística clásica desde mediados del siglo XIX, que ha llevado a una multiplicación de estudios sobre los autores que escribieron entre los siglos XI y XV. Ello ha permitido descubrir, entre otras cosas, un buen número de datos acerca de sus biografías, que nos eran totalmente desconocidos. Así ha sucedido con Lorenzo Hispano, el cual, a pesar de lo poco que de su vida conocemos, se nos ha mostrado como un personaje histórico de gran relieve, además de un canonista de primer orden.

Realmente, hasta la primera mitad del siglo XX conocíamos con certeza tan sólo de él tres referencias: las fechas de composición de sus escritos (1210-1214), las fechas de su episcopado (1218-1248), y el período en el cual su discípulo Tancredo enseñó en Bolonia (c. 1212-1235)<sup>176</sup>. A partir de los estudios llevados a cabo para identificar sus obras, han ido emergiendo otra serie de significativas alusiones a nuestro autor. Así, verificada la identificación del canonista que estudió y enseñó en Bolonia con el obispo de Orense, han podido descubrirse toda una serie de acontecimientos históricos que le han concernido y en los que ha participado, sobre todo de la época de su episcopado. Sobresalió, especialmente, en su labor como delegado pontificio, para tratar asuntos con los demás obispos de las provincias eclesiásticas bracarense y compostelana, así como mediador en las disputas surgidas, sobre todo, con la corona portuguesa.

Probablemente fue doctor tanto en Derecho Civil como en Derecho Canónico (de acuerdo a lo que ello significaba en aquella época) y, por ello, habría recibido el título de *Dominus* (civilista) y el de *Doctor* (canonista). Fue el primero de los canonistas que incorpora citas del Derecho Romano en una medida tal, que no encuentra parangón en ninguno de los que le precedieron. Su importancia como maestro de cánones en Bolonia nos la dan los ilustres alumnos que tuvo: Tancredo, Inocencio IV... Destacó por la enorme cantidad de glosas que escribió y por la calidad de las mismas. Fue un pastor de su

---

MC&printsec=frontcover&dq=Medieval+France+and+Her+Pyrenean+Neighbours:+Studies+in+Early+Institutional&hl=es&sa=X&ved=0CCQQ6AEwAGoVChMkJ3w57DsxgIVzG0UCh3eTgDB#v=onepage&q=Medieval%20France%20and%20Her%20Pyrenean%20Neighbours%3A%20Studies%20in%20Early%20Institutional&f=false.

176 B. J. MCMANUS, *The Ecclesiology of Laurentius Hispanus* (c. 1180-1248) and his Contribution to the Romanization of Canon Law Jurisprudence, with an Edition of the *Apparatus Glossarum Laurentii Hispani in Compilationem Tertiam*, Syracuse University 1987, I, 19).

pueblo, con una preocupación especial por el desarrollo material y arquitectónico de las principales obras de su diócesis, habiendo desempeñado su cargo durante treinta años y dieciséis días.

Los primeros avances en la investigación sobre la historia de la época a la que nos referimos, han llevado a muchos estudiosos a sumergirse en archivos y bibliotecas, para buscar rastros de los comentaristas canónicos clásicos. De ahí, el hallazgo de todo un ejército de manuscritos que enriquecieron y lo siguen haciendo en cantidad y en calidad a los que ya se conocían. Por lo que se refiere a aquellos códices que contienen obras de Lorenzo Hispano, el número de los que fueron encontrados en los últimos años es ciertamente asombroso (y todavía no se ha cerrado la lista).

El método de trabajo de la crítica textual ha ido descifrando, entre muchas dificultades e incertidumbres, la compleja maraña de siglas que aparecen en los manuscritos. Lo cual ha permitido descubrir los nombres que tras las mismas se ocultaban. Así ha sucedido con las correspondientes de *Laurentius Hispanus*: *l.*, *la.*, *lau.*, *laur.*, *lan.*, *laurent.*, además de las que llevan su nombre prácticamente completo. En todo este proceso se ha producido una curiosa evolución. En el inicio hubo desconcierto sobre la posibilidad de que algunas de esas siglas correspondiesen o no a *Laurentius*; en un momento posterior, éstas le fueron atribuidas con casi total unanimidad.

El estudio de sus obras ha permitido comprender el proceso de formación de las mismas, que viene a ser un reflejo del itinerario seguido en la composición de la mayor parte de las escritas en la época de la canónica clásica. Por lo general, estos autores no se sienten preocupados por lo concerniente a la propiedad literaria. Así, utilizan sin reparo comentarios de juristas anteriores, los modifican según su propio punto de vista, presumiendo que sus obras sufrirán el mismo proceso. Al estudiar los manuscritos, se ha descubierto cómo muchas de estas obras son el resultado de un proceso de superposición de glosas en diversas etapas. Normalmente, a un primer nivel de comentarios de un autor antiguo siguen las anotaciones de un estudiante que copiaba escuchando a los maestros; a éstos, podía seguir el añadido de las enseñanzas de otro posterior, descubriéndose en algunos de estos códices hasta cuatro niveles distintos. Finalmente, podía suceder que el autor, si tenía tiempo, revisase de modo definitivo la copia, o simplemente podía ser transmitida tal y como otro la había transcrito.

Los códices que contienen los manuscritos han sufrido continuas modificaciones añadiendo los comentarios de autores posteriores a los de los precedentes, dejando los que tenían valor y eliminando aquellos que se consideraban superados.

Hemos podido observar que los autores podían modificar sus propios puntos de vista con el paso del tiempo y el progreso de la doctrina. De ello,

dejan constancia los alumnos que escuchaban y copiaban las enseñanzas en las aulas boloñesas. Ello era perfectamente explicable en esta época, debido a la evolución que se daba todavía en el ámbito legislativo, que llevaba a que también se diese en el doctrinal.

Hemos también descubierto que tanto decretistas como decretalistas tenían la costumbre de no firmar sus glosas en sus propias obras, puesto que se daba por descontado quién era el autor.

Todo ello ha permitido discriminar la inmensa cantidad de comentarios escritos por nuestro autor a lo largo de su época de producción canonística que, según parece, se circunscribe a los años en los que se dedicó a la docencia en Bolonia y, quizá, prolongó la misma algún o algunos años más tarde (aunque esto último es sólo una conjetura).

El haber hallado las glosas de nuestro comentarista, no permitía todavía a los estudiosos hablar con propiedad de obras completas o de aparatos de comentarios a las obras jurídicas. Poco a poco los expertos han ido extrayendo conclusiones que les llevaron a adjudicar a *Laurentius*, progresivamente, una serie de obras, en número cada vez mayor.

Así se le atribuye un *Apparatus* al Decreto de Graciano: la llamada *Glossa Palatina*. Un *Apparatus* a la C.33 q.3, es decir, al *Tractatus de Poenitentia*. También se pone como salido de la pluma de Lorenzo un *Apparatus* a la *III Compilatio Antiqua*. Habría escrito, además, un amplio número de glosas a la *I* y a la *II Compilaciones Antiquae* y otras muchas glosas individuales. Algunos autores han afirmado que las glosas a la *I* Compilación forman un verdadero aparato, pero no hay todavía pruebas suficientes que lo corroboren (tal aparato no se ha encontrado, por el momento). La opinión común de los especialistas es que Lorenzo no habría escrito una obra sistemática a la *II* Compilación Antigua. De todas formas, la investigación crítica podría descubrir, en el futuro, nuevas composiciones de nuestro autor. En cuanto a su obra, el Tratado de Penitencia, debemos recordar el hecho de haber sido el primero en realizar un comentario independiente y bien estructurado sobre una parte del Decreto. Esto que era común en el campo del Derecho Civil, no lo era en el del Derecho Canónico.

Así, se le va reconociendo, gradualmente, un lugar destacado entre los decretistas (comentadores del Decreto de Graciano) y entre los decretalistas (comentadores de las colecciones de Decretales posteriores al Decreto). La composición de la Glosa Palatina, que influyó decisivamente en la *Glossa Ordinaria* de Juan Teutónico, así como la presencia de innumerables glosas suyas en las obras de su discípulo Tancredo de Bolonia (llamado el Príncipe de los decretalistas) -además de en otras obras posteriores-, hacen de él uno de los autores más relevantes de esta época. Su influencia se reconocerá,

sobre todo, en el período de tiempo que va del siglo XIII al XV, pero podemos decir que llega hasta nuestros días.

La opinión de los estudiosos de la Historia del Derecho Canónico y de las Instituciones Jurídicas es unánime: se trata de un canonista de una importancia capital. Baste recordar que Lucas de Tuy, contemporáneo de Lorenzo, dirá de él, *Regula iuris Laurentius Auriensis Pontifex*<sup>177</sup>. Y A. M. Stickler nos recuerda lo que quedó escrito en un manuscrito conservado en la Biblioteca Episcopal de Klagenfurt, cuyas palabras justificarían este estudio e invitarían a una futura profundización: *Laurentius doctor summus decretorum doctorum*<sup>178</sup>.

José Luis Fernández Cadavid

Tribunal Eclesiástico de Orense

177 LUCAS DE TUY, *Chronicon mundi*, in: A. Schotti *Antuerpensis, Hispaniae Illustratae... Auctores varii Chronologi, Historici* IV, Francfort, 1608, 113.

178 -Se potremo illuminare l'operosità vasta, penetrante e potente di *Laurentius Hispanus*, glossatore del *Decretum Gratiani*, non faremo in fondo altro che rievocare e richiamare alla dovuta attenzione quella stima che Lorenzo godeva presso i contemporanei... basti riportare la testimonianza di un manoscritto particolarmente importante sotto questo aspetto, quello della Biblioteca Vescovile di Klagenfurt XXIXIX. a. 4, che, al fol. 118vb (*Decretum Gratiani con Glossa Ordinaria-Laurentiustyp*, fine C.I), lo chiama: «*Laurentius doctor summus decretorum doctorum*» (A. M. STICKLER, Il decretista *Laurentius Hispanus*, in: *Studia Gratiana* IX (1966) 472).